



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL CAMBIO DE APELLIDO POR POSESION NOTORIA Y EL DERECHO
A LA IDENTIDAD PERSONAL Y COLECTIVA**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

David Rodrigo Naranjo Valdospin

TUTOR:

DR. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando

Ambato – Ecuador

2017

TEMA:

**EL CAMBIO DE APELLIDO POR POSESION NOTORIA y EL DERECHO
A LA IDENTIDAD PERSONAL Y COLECTIVA**

CERTIFICACION DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de investigación, sobre el tema “ **EL CAMBIO DE APELLIDO POR POSESION NOTORIA Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y COLECTIVA**” del señor David Rodrigo Naranjo Valdospin, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 24 de mayo del 2017.



Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando

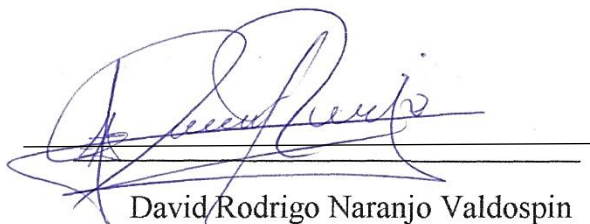
TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORIA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL CAMBIO DE APELLIDO POR POSESION NOTORIA Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y COLECTIVA.**” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 24 de Mayo del 2017

EL AUTOR



David Rodrigo Naranjo Valdospin

C.C1804552014

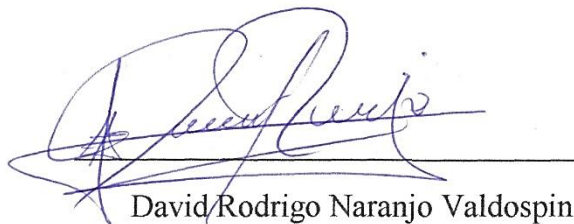
DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 24 de Mayo del 2017

EI AUTOR.



David Rodrigo Naranjo Valdospin

C.C1804552014

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL CAMBIO DE APELLIDO POR POSESION NOTORIA Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y COLECTIVA.**” presentado por el señor David rodrigo Naranjo Valdospin, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación va dedicado para mi hermosa hija Andrea Valentina Naranjo López, que es mi fuente de energía e inspiración, mis padres, hermanos, esposa y en general para toda mi familia por su apoyo incondicional.

Agradecimiento.

Misma sinceros agradecimientos a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato y a sus docentes, y en especial a mi padre, Dr. Rodrigo Naranjo Acurio, quien me apoyo intelectualmente e ideológicamente para la elaboración de este Trabajo de Investigación

Índice General

Contenido

PORTADA.....	i
TEMA:	ii
CERTIFICACION DEL TUTOR.....	iii
AUTORIA.....	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiv
ABSTRAC	xvi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	1
EL PROBLEMA	1
TEMA DE INVESTIGACIÓN:.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
CONTEXTUALIZACIÓN	1
MACRO	1
MESO.....	3
MICRO.....	4
ANÁLISIS CRÍTICO.....	7
PROGNOSIS.....	7
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	8
INTERROGANTES.....	8
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.....	8
DELIMITACION ESPACIAL.- La investigación se realizará en el cantón Ambato .	9
UNIDADES DE OBSERVACION.....	9
JUSTIFICACIÓN	9
OBJETIVOS	9
OBJETIVO GENERAL	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
CAPITULO II	12
MARCO TEÓRICO.....	12
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	12
FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA	13
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	13

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	21
TRATADOS INTERNACIONALES	21
EL CONVENIO DE VIENA.....	22
CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.....	22
LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES	23
CAMBIO DE APELLIDO POR POSESIÓN NOTORIA.....	23
DEFINICIÓN.....	23
POSESIÓN NOTORIA.....	25
ANTECEDENTES.....	28
CARACTERÍSTICAS.....	29
PROCEDIMIENTO.....	30
ADMINISTRATIVO.....	30
EL JUDICIAL.....	31
FUNDAMENTACION TEORICA DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	32
DERECHOS DE LIBERTAD.....	32
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	33
GARANTÍAS NORMATIVAS.....	35
LAS GARANTÍAS INSTITUCIONALES O EXTRAJUDICIALES	36
GARANTIAS JURISDICCIONALES	38
DERECHO A LA IDENTIDAD.....	45
ANTECEDENTES.....	45
PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE DERECHOS.....	47
CARACTERÍSTICAS.....	52
HIPÓTESIS.....	54
HIPÓTESIS DE TRABAJO	54
HIPÓTESIS NULA.....	54
SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.....	54
VARIABLE DEPENDIENTE	54
CAPITULO III.....	56
METODOLOGIA.....	56
Enfoque de la investigación.....	56
Modalidad Básica De La Investigación.....	56
Nivel o tipo de investigación.....	56
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	57
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	62
ECUESTA.....	62

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	63
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	63
CAPITULO IV.....	64
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	64
VERIFICACION DE HIPOTESIS.....	70
CAPITULO V.....	75
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	75
CONCLUSIONES:.....	75
RECOMENDACIONES.....	76
CAPITULO VI.....	78
PROPUESTA.....	78
DATOS INFORMATIVOS.....	78
JUSTIFICACIÓN.....	79
OBJETIVOS.....	80
OBJETIVO GENERAL.....	80
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	80
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.....	81
JURÍDICA.....	81
SOCIAL.....	81
ECONÓMICA.....	81
FUNDAMENTACIÓN.....	81
DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	83
Administración.....	86
BIBLIOGRAFIA.....	87
ANEXOS	
ENCUESTA	
PAPER.	

INDICE DE GRAFICOS

GRAFICO 1. ÁRBOL DE PROBLEMAS.....	11
------------------------------------	----

GRAFICO 2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	18
GRAFICO 3. CONSTELACIÓN DE IDEAS	19
GRAFICO 4. CONSTELACIÓN DE IDEAS	20
GRAFICO 5. PREGUNTA N° 1	64
GRAFICO 6. PREGUNTA N°2	65
GRAFICO 7. PREGUNTA N°3	66
GRAFICO 8. PREGUNTA N°4	67
GRAFICO 9. PREGUNTA N° 5	68
GRAFICO 10. PREGUNTA N°6	69
GRAFICO 11. VERIFICACION DE LA HIPOTESIS	73

INDICE DE TABLAS

TABLA 1. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	58
TABLA 2. VARIABLE DEPENDIENTE.	60
TABLA 3. VARIABLE INDEPENDIENTE	61
TABLA 4.PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	62
TABLA 5. PREGUNTA N°1	64
TABLA 6.PREGUNTA N°2.....	65
TABLA 7. PREGUNTA 3	66
TABLA 8.PREGUNTA N°4	67
TABLA 9.PREGUNTA N°5	68
TABLA 10. PREGUNTA N°6	69
TABLA 11. MATRIZ DE FRECUENCIAS OBSERVADAS.....	70
TABLA 12. MATRIZ DE FRECUENCIAS ESPERADAS	71
TABLA 13. TABLA DE FRECUENCIAS OBSERVADAS Y ESPERADAS	72
TABLA 14. MODELO OPERATIVO	85
TABLA 15. PREVISIÓN DE EVALUACIÓN.....	86

RESUMEN EJECUTIVO.

La presente investigación se trata del Cambio de Apellido por Posesión Notoria y El Derecho a la Identidad Personal Colectiva. En la elaboración de este proyecto se hizo un estudio minucioso tanto de los antecedentes, características, y demás maneras con las cuales una persona puede cambiar o elegir libremente su apellido; también se realizó un análisis de cómo se vulnera el derecho a la identidad personal y colectiva con referencia a la libre elección de los apellidos, ya que para poder realizar el cambio de apellido es necesario que se pruebe la posesión notoria.- Hecho que fuere es necesario plantear alternativas de solución para poder aplicar de una manera correcta el derecho a la identidad y la libertad de elegir los apellidos. Para que la investigación esté correctamente realizada es necesario tomar una muestra de población, para que, de esta manera poder tener un enfoque más amplio de cómo se va realizar el proyecto y de que persona son las que se beneficiarían con la solución de problema planteado en esta investigación. Con toda la investigación elaborada se podrá realizar una propuesta en la cual beneficie a toda la población afectada con la vulneración al Derecho a la Identidad al aplicar la normativa de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, en la cual establece que para realizar el cambio de apellido se debe probar su posesión notoria, para lo cual se propuso alternativas en la que se enfoca otorgar una solución, y por medio de esta las personas pueden cambiar, modificar y escoger el orden de sus apellidos libremente, es decir ejerciendo su derecho que tienen las personas a la identidad personal a la libre elección de sus apellidos. La propuesta tiene como finalidad realizar una reforma a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, a fin de que en esta ley se establezca en su normativa la manera correcta en la cual se pueda aplicar el derecho a la identidad personal con la libre elección del apellido establecido en el la Constitución de la República del Ecuador. Por ende, el derecho a la identidad personal en referencia con el cambio o modificación del apellido ha sido estudiado de manera profunda y amplia para poder aplicar de manera correcta este derecho constitucional que tenemos todas y todos los ecuatorianos y el cual es de fundamental aplicación dentro de la legislación ecuatoriana.

Palabras claves: Derecho, Identidad, Cambio, Posesión, Notoria, Constitución, Ley, Familia, Sociedad, Supremacía, Principio, Nombre, Apellido, Paterno, Materno, Personal, Colectiva, Independiente, Intercultural, Material, Libertad, Elección, Promover, Convenios, GENS, Parenomia, Cognomia, Instrumentos Internacionales, Derechos Humanos, Doctrina, Población.

ABSTRAC

The present investigation was carried out on "The Change of Last Name by Notorious Possession and The Right to the Collective Personal Identity".

In the elaboration of this project a thorough study was made both of the antecedents, characteristics, and other ways in which a person can freely change or choose his surname; An analysis was also made of how the right to personal and collective identity is violated with reference to the free choice of surnames, since to be able to carry out the change of surname it is necessary that the notorious possession be proven. It is necessary to propose alternative solutions in order to correctly apply the right to identity and the freedom to choose surnames.

In order for the research to be correctly carried out, it is necessary to take a sample of the population so that, in order to have a broader approach to how the project is to be carried out, and to see who are the ones who would benefit from the problem solution proposed in this investigation.

With all the research developed, a proposal can be made in which it benefits the entire population affected by the violation of the Right to Identity by applying the regulations of the Organic Law of Identity and Civil Data Management, which states that to carry out the change of surname must prove its notorious possession, for which it was proposed alternatives in which it is focused to grant a solution, and through this people can change, modify and choose the order of their surnames freely, that is exercising the right that people have to the personal identity, to the free election of their surnames.

The purpose of the proposal is to reform the Organic Law of Identity and Civil Data Management, so that this law establishes in its regulations the correct way in which the right to personal identity can be applied with the free Election of the surname established in the Constitution of the Republic of Ecuador.

Therefore, the right to personal identity in reference to the change or modification of the surname has been studied in a profound and extensive way to be able to apply in a correct way this constitutional right that we as Ecuadorians all have and which is of fundamental application within the Ecuadorian legislation.

Keywords: Law, identity, Change, Possession, Constitution, Law, Family, Society, Supremacy, Principle, First Name, Paternal, Maternal, Personal, Collective, Independent, Intercultural, Material, Freedom, Election, Promote, Conventions , GENS, Parenomy, Cognomia, International Instruments, Human Rights, Doctrine, Population.

INTRODUCCIÓN.

El derecho a la identidad en el Ecuador otorga a todas las personas la libertad de elegir tanto los nombres y apellidos, pero la norma inferior trunca la libertad antes mencionada, al solicitar la posesión notoria para poder realizar el cambio de apellido o elegir libremente el orden del apellido materno- paterno filial; es así como surge la problemática cuando una persona al cumplir su mayoría de edad decide llevar su apellido materno primero y en segundo lugar el paterno, ya que es imposible probar esta posesión si desean cambiar el apellido de un momento para el otro.

Como es conocimiento de todos, los derechos establecidos en la Constitución de la República de Ecuador son de fundamental y principal aplicación, por parte de todas las personas habitantes del Ecuador, más aun un derecho tan importante como lo es el Derecho a la Identidad, es un derecho de suma importancia, fundamental he inherente al ser humano, el cual ayuda que las personas tenga una manera de identificarse de unas con otras, lo establecemos como de suma importancia debido a que la identidad es la historia de uno mismo.

Para tener una idea clara y una amplia comprensión sobre la consistencia del derecho a la identidad en la libertad del cambio y elección de los apellidos es necesario conocer su historia, su evolución a lo largo de la historia de la humanidad; de este modo nos concentraremos en la historia de los nombres y apellidos y su desarrollo dentro de la sociedad con un estudio Macro, Meso, Micro, en el que abarca el PRIMER CAPÍTULO del presente trabajo el cual plateamos el Problema de la investigación.

Ya teniendo un conocimiento más amplio sobre el tema del derecho a la identidad ahondaremos a su evolución jurídica y de qué manera influyó la historia para poder crear el derecho a la identidad y así mismo cómo ha evolucionado este derecho en el Estado Ecuatoriano y el ¿Por qué se viola este derecho en el país?, además de que manera debería el Estado actuar para poder garantizar de una manera eficaz este derecho, como ya lo dijimos fundamental y esencial para cada uno de los ciudadanos ecuatorianos.- Identidad lo tiene una persona natural (Juan), o una persona Jurídica como Ecuador y desde que se inscribe, el nacimiento, nace también los derechos y obligaciones.

En el SEGUNDO CAPITULO, MARCO TEORICO.- Haremos un estudio del problema planteado, realizando una investigación de los antecedentes, la manera en la cual nos fundamentamos, tanto legal como filosóficamente para después plantear las categorías fundamentales y su constelación de ideas.

El TERCER CAPITULO.- En el cual nos enfocamos sobre la METODOLOGIA, el cual estudia las diferentes modalidades de investigación, la población y la muestra en la cual vamos a realizar la diferentes encuestas, para la investigación y así como también los diferentes planes para poder realizar la correcta investigación.

EL CAPITULO CUARTO.- Tendremos que realizar el análisis de los resultados obtenidos con las diferente planes de investigación, resultados necesarios para la investigación y de esta manera interpretar los datos obtenidos y así verificar nuestra Hipótesis planteada.

Para el CAPITULO QUINTO, con toda la investigación realizada y los resultados obtenidos con la población y la muestra, para de esta manera poder llegar las conclusiones y recomendaciones de la investigación y con la cual podremos plantear una propuesta para dar solución al problema planteado.

En el Capítulo SEXTO.- Con todos los datos recolectados a través de toda la elaboración de la investigación, se planteara la propuesta que ayudara a dar solución al problema planteado al inicio de la investigación

Línea Investigación: Derecho Constitucional

CAPITULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

EL CAMBIO DE APELLIDO POR POSESION NOTORIA Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y COLECTIVA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

El mundo y la humanidad a través de su historia, ha evolucionado y desarrollado conjuntamente con la adquisición de una identidad, es decir de un nombre y un apellido, es así que en la antigüedad, en la comunidad primitiva, cuando el hombre fue en primer lugar cazador, luego paso a la agricultura y a la ganadería, aparecen nombres relacionados con los que identificaba a una comunidad y que así se transmitía no con nombres personales si no con los que tenía una comunidad y que eran considerados todos padres todos hijos que según el investigador BACHOFEN (1884) habla sobre el eterismo es decir que existía la promiscuidad sexual, por lo tanto no se podía establecer con certeza la paternidad “la filiación solo podía contarse por línea femenina es decir el derecho materno” (pg.10).

Posteriormente aparece la monogamia en que la mujer pertenece a un solo hombre es decir del derecho materno al derecho paterno, que aparece en la civilización Griega; de esta manera tenemos la filiación femenina y de ahí la identificación con los nombres de la madre y luego aparece la época de las tribus, en la que se creó la costumbre de raptar a la mujer de otra tribu que se llaman exógamas y otros que tenían a mujeres de su propia tribu llamadas endógamas, es decir separando el derecho de consanguinidad que había antiguamente y así el derecho civil y por tanto la identidad sigue contándose según la línea materna.

Luego aparece el derecho paterno con lo cual surge la identidad en base al padre, las personas solo poseían un nombre que los individualizaba el mismo que no podían ser transmitidos a sus descendientes, únicamente oral, luego por señas, luego por jeroglíficos y finalmente por la escritura, es decir, un sistema meramente individualista; y, debido a que la sociedad va evolucionando, y desarrollando tanto en el crecimiento de la población como el cambio social económico, y con el apareamiento de la propiedad privada, como Caín mató Abel, surge el odio, el egoísmo, y el poder de una persona sobre la otra, es decir aparece la esclavitud, el esclavista y el esclavo, el Rey, el plebeyo, y los esclavos, nace el sistema individualista, y se fortalece con el imperio Romano, tuvo que ser eliminado el sistema comunitario o sistema comunista primitivo.- Es así que en el Imperio Romano, que dominó el mundo de ese entonces, creó su basto derecho, de propiedad y de identidad y siendo una de las fuentes esenciales para la creación de nuestro ordenamiento jurídico actual, no se podía esperar de menos es así que el derecho Romano creó una manera similar al de adquirir un nombre y un apellido, en el Imperio Romano como ya es sabido las **GENS** o agrupación de familias tenía que identificarse, como a cada uno de sus miembros, es así como constituyó la manera de adquirir el nombre de pila o también conocida como **parenomia** el cual solamente era exclusivo para algunas GENS además era utilizado para la identificación del primogénito; el **Nomia** que era utilizado para saber o tener una identificación a que grupo de familia pertenecía y por último la **Cognomia** que era un segundo nombre familiar y el cual indicaba la familia directa al cual pertenecía dentro de las **GENS**.

Para Federico Engels, (1891) define a las GENS de la siguiente manera:

¡Admirable la constitución esto de la GENS, con toda su ingenua sencillez!. - sin soldados gendarmes, ni policía, sin nobleza, sin reyes gobernadores, prefecto o jueces, sin cárceles ni proceso todo marcha con regularidad .- todas la querellas y todos los conflictos lo zanja la colectividad.(pg..98)

Es decir sin Estado.- La identidad lo daba la Colectividad sin que haya registro, simplemente en forma verbal no hacía falta el extensivo aparataje administrativo actual.

Luego de la caída del imperio Romano desapareció este sistema de identificar a las personas y ya en el siglo VIII se volvió a utilizar los nombres individuales pero debido a que existía mucha similitud y para evitar la homonimia se creó una manera más personal de poseer una identidad, por lo que decidieron agregarle un sobrenombre al nombre de pila, es decir podían aumentarle a su nombre la profesión que ellos ejercían o alguna característica física que los identificaran o como última opción podían disponer de ello sus ascendiente, por ejemplo: Juan hijo de Lucas para que tiempo después el “hijo de” se sustituya por EZ de ahí lo apellidos González, Rodríguez, etc., apellidos que identificarían a cada una de las familias.

Ya en el año de 1538 se establece el primer registro de todos los nombres y apellidos de las personas quienes fueron bautizadas, casadas, y defunciones; tiempo después en el año de 1564 en el concilio de Trento y que en dicho concilio se ordenó llevar de una manera detallada los nombres de todos los nacimientos, matrimonios y defunciones de Europa y de esta manera surge oficialmente la creación de los nombres y apellidos de toda Europa, es decir el apareamiento de un pseudo Registro Civil, que sería en la actualidad.

Los cambios, alteraciones de los nombre y apellidos constituyeron un derecho fundamental para las persona desde el momento en el cual se dio la creación a los Derechos Humanos, es decir después de las vulneraciones ocurridas tanto en la primera y segunda guerra mundial, con la exorbitante vulneración de los derechos humanos y como principales precursores para que se reconozcan los derechos humanos a las personas fueron los países de Estados Unidos y Francia a principio del siglo XVIII.

Según Miguel Carbonell (2013) dice:

La historia de los derechos, a la vez y sin que en ello haya contradicción alguna, nacional y global, las declaraciones de derechos, tanto las internas de cada Estado como las internacionales tienen un tronco común y responde a una tradición filosófica bien definida (p.g 38)

Es decir que cada derecho creado tiene su origen filosófico, histórico y que ha ido evolucionando conforme la humanidad va desarrollando, y que en cada sociedad tiene su propia comprensión, y a la par van creando y suprimiendo derechos para poder tener una mejor existencia, es así como se dio paso al derecho a la identidad y a la elección libre de los nombres y apellidos de una persona .

Dentro del marco internacional la libertad de elección de los nombres y apellidos ya se regula mediante la Comisión Internacional de Estados Civiles, comisión creada en Ámsterdam en el mes de septiembre de 1948 y reconocida en diciembre de 1949.

En la Comisión Internacional De Estados Civiles en su convenio número cuatro firmado en Estambul el 4 de septiembre de 1958, en el cual refiere sobre los cambios de nombre y apellidos de manera internacional, en su Art.3 Establece que “Las resoluciones definitivas que en un Estado contratante que autorizan el cambio de apellido o apellidos... podrán hacer valer de pleno derecho en el territorio de cada uno”(s/p)

En el convenio 19 firmado en Múnich el cinco de septiembre de 1980 que trata sobre, Los Estados signatarios del presente Convenio, los miembros de la Comisión Internacional del Estado Civil, “siendo el deseo de fomentar la armonización de la legislación relativa a los nombres y apellidos, mediante común normas de derecho internacional.- De tal manera en el mundo ya existía normativa en la cual se regularizaba el cambio de apellidos en el ámbito internacional.

Los dos convenios tratan de una manera clara como se debe entender los cambios de los nombres y apellidos en el ámbito internacional, el cual es un antecedente fundamental para el derecho privado.

MESO

En América con la llegada de los españoles y portugueses en Sud América y de los Ingleses, franceses en América del Norte los nombres y apellidos ya constituidos en España e Inglaterra se fueron adquiriendo de apoco mientras avanzaba la mezcla de las razas o el conocido mestizaje y desapareciendo los nombres y apellidos de los indígenas, para adoptar los apellidos de los españoles, ingleses, portugueses,

franceses, etc.; es así como surgieron en América la alteración de los nombres y apellidos.

Todos los estados Americanos que han suscrito el Pacto de San José en su Art.18 otorgan a las personas un derecho fundamental como es el derecho al nombre que establece lo siguiente “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y al apellido de sus padres o al de uno de ellos”, por ende en América tiene como obligación la de cumplir y hacer cumplir este derecho fundamental del ser humano en todos sus aspectos pues el tener un nombre, un apellido, es la identidad que le representa en todo el mundo, los seres humanos podremos ser las personas más afortunadas, poderosas, ingeniosas del planeta pero sin un nombre o apellido que nos identifique simplemente seremos cuerpos inertes, sin ninguna historia que nos identifique, pues los nombres y apellidos son los que nos individualiza de cada una de las personas del mundo.

Suscrita la Convención Americana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969, en San José Costa Rica los países Latinoamericanos en lo que respecta a la normativa que regule o facilite la libre elección de los nombres y apellidos de las personas como derecho fundamental, ya se han creado leyes para permitir el cambio de apellidos y nombres por ejemplo tenemos Argentina, México, Uruguay, Guatemala.

Paraguay en su código civil Art.42 establece que “Toda persona tiene derecho a su nombre y apellido, que deben ser inscritos en el Registro de Estado Civil”.- En Perú en su legislación Civil en su Art.19 afirma que “toda persona tiene el derecho a tener un nombre. Este incluye apellidos”.

Es así como en los Estados de América la adquisición de un nombre y un apellido es esencial es un derecho fundamental de toda persona y todos los Estados están obligados a facilitar la adquisición de los mismos.

MICRO

Al aparecer el Estado con la propiedad privada aparece los registro de familia e incluso registro de esclavos y esclavas y a quienes pertenecían; crean el derecho del

matrimonio y siempre de quien tiene el poder del Estado para inscribir a sus vasallos a sus reyes, príncipes según la época en la que predomina la hegemonía del poder que se ha decidido según las guerras y en estos últimos tiempos la conquista Española, Inglesa, Francesa sobre otros países; la primera guerra mundial, la segunda Guerra Mundial luego de la cual aparece la Organización de Naciones Unidas, aparece la Organización de Estados Americanos, la OTAN y otros organismos internacionales que tienen su potestad para obligar a sus Estados miembros a que se sujeten a las leyes que ellos determinan y que de esta manera exista coordinación al nivel civil, penal y es así como aparece la identidad de las personas emanadas de la ONU, de la OEA de otros organismos internacionales a fin de que la identidad de los pueblos se enmarquen correctamente, respetando identidades adquiridas por la fuerza como el caso de reyes, príncipes, por ejemplo Juan Carlos I, Juan Carlos II, nombres y apellidos y la identidad de la jerarquía que posee no pueden disponer otras personas que serían sancionados, un sacrilegio y serían excomulgados es decir sancionados con prisión y muerte como en el caso de la Institución de la Santa Inquisición, de la Iglesia Católica, ya que todo Estado está incluido al Estado del Vaticano, que tiene su ejército y tiene el poder para sancionar como el OPUSDAI, existe en la costumbre y en la ley actual en los Estados en los que vivimos de poner nombres a voluntad y a diestra y siniestra que los padres los requiera y no así con los apellidos sobre todo en cuanto se refiere a herencias.- En el primer caso los padres ponen nombres sin responsabilidad social, ni técnica, como el caso de poner nombres de equipos deportivos y como últimamente en la provincia de Manabí, República del Ecuador, ya aparece inscrito como Donal Troump, a un niño, por lo tanto nuestra recomendación es de que existen desde tiempos coloniales el respeto y consideración a las majestades con sus nombres para heredar tanto su bien como cargos públicos de reyes y príncipes y que existe registro de identidad para estos “Señores”, no han cambiado en igual forma deben registrarse las identidades de personas, del pueblo, no con nombres pedantes, debe prohibirse, deben inscribirse con nombres y apellidos que identifiquen su genealogía consanguínea, ya que esto sirve para transfusiones sanguíneas, salvar vidas, identificar de dónde venimos, de comunidades esclavas, de comunidades progresistas, o de comunidades conservadoras.- Antes del Estado, los brujos, luego la religión también conservaban en sus libros manuscritos la identidad de las personas y en la actualidad tiene tanto valor que en las inscripciones del Estado o mucho más

las inscripciones religiosas, por ejemplo en Colombia la inscripción de la partida de nacimiento que da la identidad de una persona tiene mayor valor jurídico que la dada por el Estado no así la identidad dada por el Estado en el caso ecuatoriano que vale más la entregada por el registro Civil del Ecuador que del registro de la iglesia católica, El registro de los brujos que sirven para hacer sus fechorías, y que todavía existen, pero de todas maneras sirven para tener como un antecedente de identificación en el caso de una destrucción de los registros del Estado; además la inscripción de una nación en la ONU, da la identidad de un país, como la de Ecuador , Colombia etc., de donde surge legalmente que somos ecuatorianos , colombianos peruanos etc. .-

Que pasaría si no existiera la Organización de las Naciones Unidas no hubiera identidad de los países por lo tanto es fundamental el registro de un país en el registro, de la ONU, de igual manera, en un Estado, deben estar registrados la existencia de una provincia, cantón, ciudad, en el Estado deben estar registrados el nacimiento de una persona, para tener relación con la sociedad, más aun en relación a la consanguineidad. Debe existir el Registro de Un Estado, de una persona, caso contrario, se consideraría como inertes o inexistentes, y que en nuestra ley es sancionado, los padres, que no cumplen con su deber de identificar e inscribir a sus hijos

En Ecuador como estado suscrito al pacto de San José y en su Art.66 numeral 28 tipifica que “ el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos...”

En el presente artículo hace referencia a la identidad personal y colectiva por lo que debemos saber a qué se refiere como identidad a la constitución según el tratadista DE CUPIS en su libro “el derecho a la identidad personal”, hace referencia al derecho a la identidad de la siguiente manera:

El derecho a la identidad es un derecho de la personalidad, porque es una cualidad un modo de ser de las personas, para los otros igual a sí misma, en relación con la sociedad en que se vive ,por tal es un derecho esencial y concedido para toda la vida (pg.35)

Por ende el derecho a la identidad personal es inherente a la persona pues todos y cada uno de los ecuatorianos, tenemos una identidad propia y bien establecida o mejor

llamado una personalidad formada, que se sigue formando para toda la vida, por ende el derecho al nombre y apellido es necesario para formar una buena identidad personal.

En referencia a la identidad colectiva podremos decir que trata sobre las características que posee un grupo de personas, ya sean estas culturales, raciales, sociales, ideologías, religiosas etc., son comunes dentro de una comunidad, pueblos ancestrales o grupos sociales y que dichas características las diferencia de las demás colectividades, por lo que se crea una identidad colectiva, debido a que es de vital importancia la protección de la cultura de las distintas comunidades, la Constitución de la República del Ecuador e integrado con un derecho fundamental la identidad colectiva.

La libre elección de los nombres apellidos constituyen unas de las maneras por las cuales ayudan a que se puede cumplir con el derecho a la identidad individual, pues al poseer un nombre y apellido ayuda individualizar a las personas y a tener una identidad propia.

En el Ecuador las personas que desean acceder al cambio o a la libre elección de su apellido, en su mayoría desean realizar el cambio de su apellido paterno por el materno, pero debido a que no se pueden probar la posesión notoria como así lo establece la ley, esta acción ha sido imposible de realizarla pues corresponde a un nuevo cambio en la identidad de las personas, circunstancia que les ha llevado acudir al ámbito judicial, peor que en el mismo no han podido dar una solución al problema.

ANÁLISIS CRÍTICO

PROGNOSIS

Los y las ecuatorianas tienen derecho a un nombre y a un apellido libremente escogidos, en este caso haremos referencia al cambio o la libre elección del orden apellido ya sea este materno o paterno, pero al normar y establecer que para el cambio de apellido materno por el paterno es necesario probar primero la posesión notoria, estamos entrando en un conflicto en cuanto se refiere a la ley Constitucional. Estos

hechos constituyen un problema, pues a más de ser una ley inconstitucional al vulnerar el derecho de la Identidad, vulnera la libertad de las personas de constituirse un identidad propia e inherente a su personalidad como así también estaríamos incurriendo en una violación de la equidad de género. Al continuar con este problema llegaríamos a los resultados de truncar la libertad de las personas, y del perfeccionamiento del derecho como tal o aun peor de llegar al desaparecimiento de este derecho de libre elección de los apellidos.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo afecta la violación del derecho a la identidad en el cambio de apellido materno o paterno por posesión notoria?

INTERROGANTES

¿De qué manera se vulnera el derecho a la identidad en el cambio de apellido materno-paterno por posesión notoria?

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, sociales, al vulnerar el derecho a la identidad, en el cambio de apellido materno-paterno por posesión notoria?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

CAMPO. - Derecho.

AREA. - Civil

ASPECTO. - Derecho Constitucional.

DELIMITACION ESPACIAL.- La investigación se realizará en el cantón Ambato

UNIDADES DE OBSERVACION

Registro Civil Identificación y Cedulación del Ecuador sede Ambato.

Señores y Señoras Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato.

Abogados en libre ejercicio.

Población en general

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación, es de mucha importancia debido a que se hace un estudio con la intervención de la historia, evolución, creación y aplicación del derecho a la identidad, y el cambio de apellido materno-paterno además de como en el Ecuador un país meramente constitucionalista se pueda aplicar una ley contraria a un derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador y como esta norma inconstitucional afecta dentro de la sociedad ecuatoriana esta violación..

El tema del presente proyecto no ha sido tema de investigación por parte de los estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato, por lo que este trabajo es en su totalidad original y no es copia de ningún otro proyecto o investigación.

Con la investigación de este tema las personas beneficiadas son todas las personas que desean cambiar o elegir libremente su apellido pero que debido a una ley no se puede elegir o cambiar libremente el apellido, se les está vulnerando un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador .

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia del derecho a la identidad en el cambio de apellido paterno materno por posesión notoria en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar la aplicación del derecho a la identidad en el cambio de apellido materno-paterno de las personas

Estudiar el derecho a identidad y la inadecuada aplicación de la posesión notoria en el cambio de apellido materno y paterno filial

Plantear una alternativa de solución al problema de investigación.

ARBOL DE PROBLEMAS

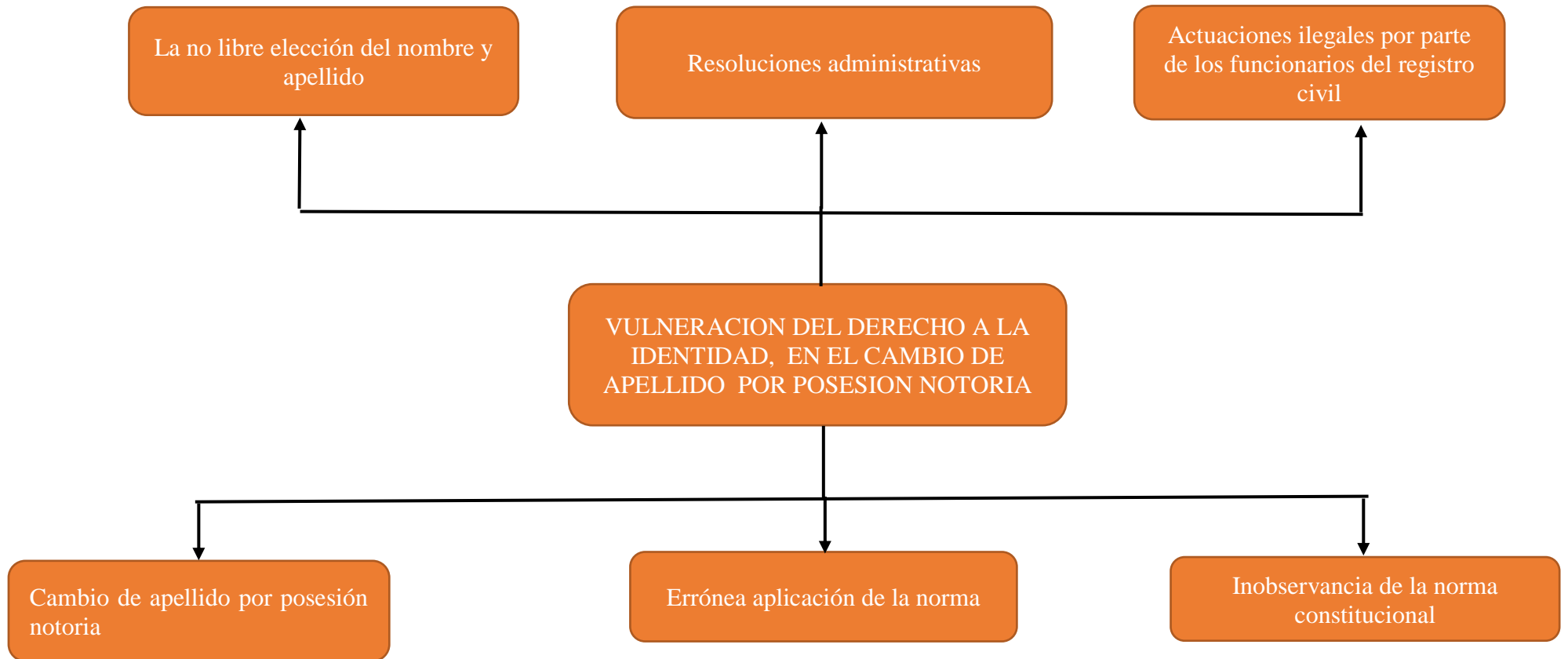


Grafico 1. Árbol de Problemas

Elaborado por: David Naranjo

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

La mayoría de los derechos tanto Constitucionales como los Derechos Humanos, han sido de profundo análisis y estudios investigativos por parte de muchos Doctrinarios y estudiantes de derecho, pero en lo que se refiere al derecho a la identidad y la libre elección de nombres y apellidos, este derecho ha sido estudiado de una manera superficial, por lo que la presente investigación se enmarca en un análisis más profundo y adecuado del derecho antes mencionado.

Por los antecedentes expuestos y debido al poco estudio de este derecho fundamental e inherente para el ser humano y como ya lo hemos visto anteriormente este derecho ha tenido una gran evolución dentro de la sociedad, el presente trabajo es uno de los pocos que se hace un estudio y análisis más profundo del derecho a la identidad y la libre elección de nombres y apellidos, de conformidad con los diferentes antecedentes doctrinarios, jurisprudenciales, normativas internacionales, nacionales, etc.

Francisco Laporta, (2013), en su trabajo: **IDENTIDAD Y DERECHO UNA INTRODUCCIÓN TEMÁTICA**, elaborada en la Universidad Autónoma De Madrid manifiesta lo siguiente:

Desde un punto de vista filosófico las diferentes dimensiones que tiene la noción de identidad personal en sus relaciones con el derecho, desde la mera identificación individual de los destinatarios de las normas jurídicas a los problemas que plantea hoy la identidad de sujetos colectivos que se presentan ante el orden jurídico para demandar reconocimiento. En todos los estadios de ese proceso complejo el orden jurídico toma inspiración de las convicciones morales y las concepciones del mundo vigentes en la sociedad. Laporta (pg. 152).

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

La investigación se enfoca en un paradigma **crítico-propositivo**, para tener una mejor comprensión, explicación e interpretación del tema de estudio.

Nos enfocamos en un **paradigma crítico** ya que se busca controvertir la idea que se tiene sobre el cambio de apellido por posesión notoria y la vulneración que se hace al derecho a la identidad y realizar una introspección de los problemas que esto puede causar en la sociedad como también plantar alternativas de solución.

El **paradigma propositivo**, pues mediante múltiples mecanismos y rompiendo los esquemas de la investigación pasiva, dotando de esta manera resultados positivos para el problema planteado, es decir ámbito de sinergia y proactividad

De esta manera y con estos paradigmas dar a entender mediante la interpretación, deducción y análisis el conflicto que existe por la vulneración por parte de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y de datos civiles, al normar el cambio de apellido por posesión notoria vulnerando de esta manera un derecho Constitucional que es el derecho a la identidad que tienen todas las personas, comunidades pueblos y nacionalidades

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) Establece que Artículo 18. Establece el derecho al nombre y que todas las personas tienen derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus progenitores y a falta de uno de ellos solamente el de uno de sus padres

DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA.

En su artículo primero establece que refirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la carta de la Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional con el carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

En el artículo vigésimo cuarto en el numeral primero establece que los niños tiene derecho todas las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto familiar como de la sociedad y del Estado; y, en el numeral segundo todo niño debe ser inscrito con su nombre después de su nacimiento

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

El artículo primero el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, o, intercultural, plurinacional y laico se gobierna de manera descentralizada.

En la misma normativa nos establece sobre los principios de aplicación de los derechos.

Art.10.- Las personas, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución.

Art.11. - El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios

1.- Los derechos se podan ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes.

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte.

4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.

6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

9.-El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución

A demás como también establece sobre los derechos de libertad.-

Art.66 en su numeral 28 reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos la procedencia familiar, las manifestaciones

Art.82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y aplicadas por las autoridades competentes.

Art.83.-Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, s

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las

5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

Art.424.-La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Art.426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicaran directamente las normas.

No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, , ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art.427.- Las normas constitucionales se interpretaran por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, también se las interpretaran en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.

Art.4.- las juezas y jueces, las autoridades administrativas aplicaran las disposiciones constitucionales, sus decisiones no se podrán restringir menoscabar o inobservar su contenido cualquier jueza o juez e oficio o a petición de parte solo si tiene duda razonable de que una norma jurídica es contraria a la Constitución, remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional.

Art.5.- Las autoridades administrativas aplicaran directamente las normas constitucionales los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar las acciones interpuestas en su defensa o para negar el reconocimiento de tales derechos.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art.33.- Los niños, niñas y adolescentes tiene derechos a la identidad y, especialmente el nombre, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de derecho.

LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES.

Art.76.- e los hechos actos relativos al estado civil de las personas y de identidad determinados en esta ley, Se requerirá la emisión de un acto administrativo o providencia judicial, según corresponda.

La rectificación judicial se impulsara cuando exista la prueba necesaria para resolver en la vía administrativa o

Art.79.- Las personas que usen apellidos que no sean los que consten en su inscripción de nacimiento podrá cambiarlos, con al respectiva comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de tal o tales apellidos por más de diez años consecutivos.

INSTRUCTIVO DE LOS SERVICIOS DE CEDULACION Y REGISTRO CIVIL

3.2.2 POSESION NOTORIA DE APELLIDO.

Art. 85.- Para la posesión notoria de apellido, es válida como prueba cualquier documento público, que haya utilizado el usuario por los últimos diez

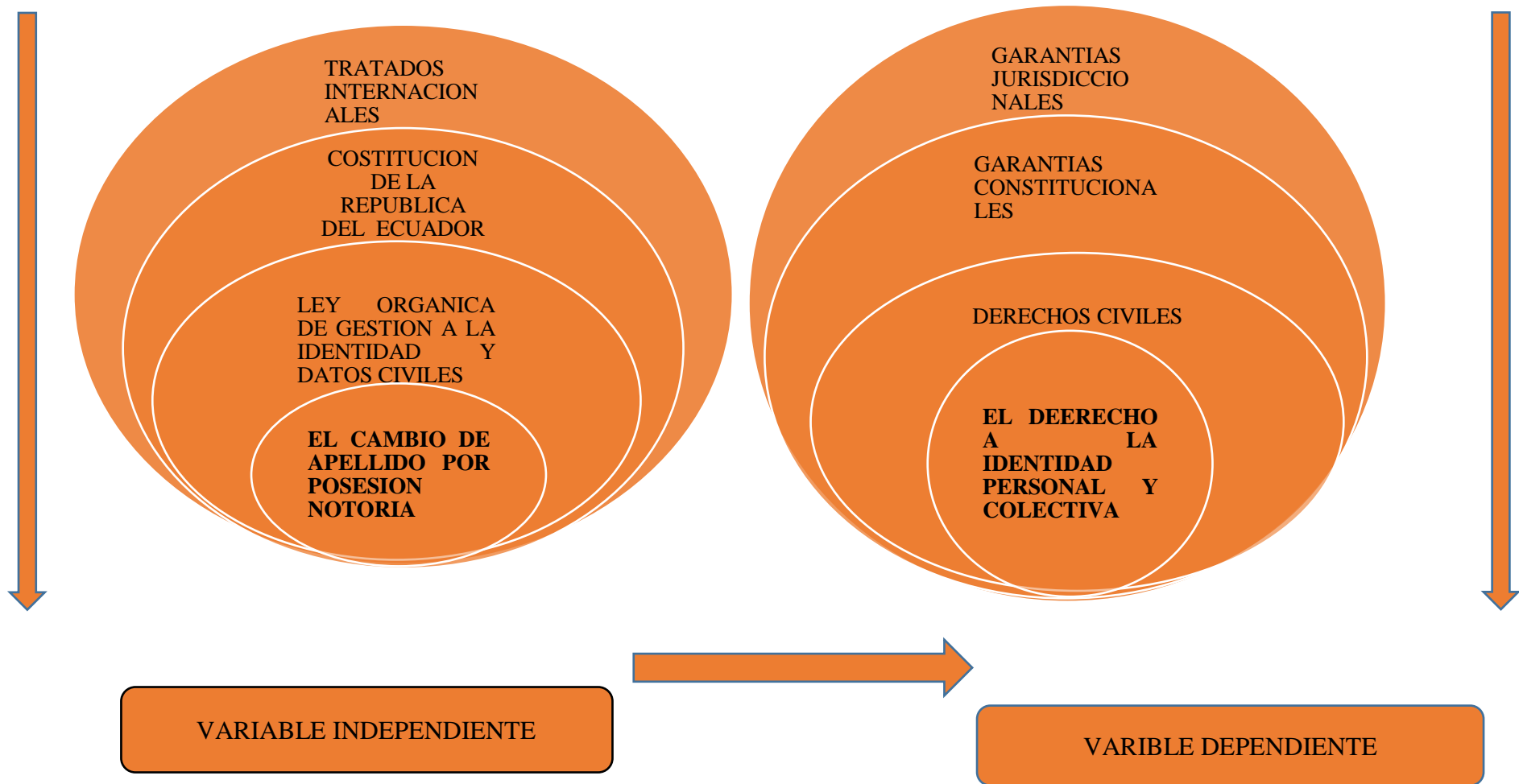


Grafico 2. Categorías Fundamentales

Elaboración: David Naranjo



Grafico 3. Constelación de Ideas
Elaboración: David Naranjo



Grafico 4. Constelación de Ideas

Elaboración: David Naranjo

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

TRATADOS INTERNACIONALES

En la Comisión Internacional de Estados Civiles

Dentro del marco internacional la libertad de elección de los nombres y apellidos ya se regula mediante la Comisión Internacional de Estados Civiles, comisión creada en Ámsterdam en el mes de septiembre de 1948 y reconocida en diciembre de 1949.

En su convenio número cuatro firmado en Estambul el 4 de septiembre de 1958, en el cual refiere sobre los cambios de nombre y apellidos de manera internacional, en su artículo primero establece lo siguiente “el presente convenio concierne a los cambios de apellidos y de nombres concedidos por la autoridad pública competente”, Establece también que las resoluciones definitivas que en un Estado contratante que autorizan el cambio de apellido o apellidos... podrán hacer valer de pleno derecho en el territorio de cada uno.

En el convenio 19 firmado en Múnich

El cinco de septiembre de 1980 que trata sobre, Los Estados signatarios del presente Convenio, los miembros de la Comisión Internacional del Estado Civil, siendo el deseo de fomentar la armonización de la legislación relativa a los nombres y apellidos, mediante común normas de derecho internacional.

Convenios en las cuales muchos estados contratantes de Europa se enfocaron en el cambio de apellido de una manera internacional, autorizando el cambio de apellidos y nombres de una persona en otro país o estado que hayan ratificado el convenio, es decir ya existía legislación que regulaba el cambio de apellidos y nombre en Europa.

Tratados los cuales debemos tomar muy en cuenta como antecedentes para poder crear un legislación correcta en la cual se realice el cambio de los apellidos y nombres de una persona que ese realizar este acto, y de esta manera otorgar la libertad de su elección de identidad.

EL CONVENIO DE VIENA,

Sobre el derecho de los tratados regula lo siguiente:

Artículo 2º Términos empleados:

a) Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

b) Se entiende por ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado

Observación, aplicación e interpretación de los tratados Artículo 26, todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Artículo 46. Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados el hecho que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en la violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Artículo primero. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, intercultural, plurinacional

De este artículo podremos concluir que al establecer que el Ecuador es un estado constitucional de derechos, de lo cual partimos en primer lugar a la supremacía de la Constitución en el Ecuador de la que se hace referencia en este artículo, es decir la normativa constitucional es la ley superior en el Ecuador y por lo tanto los derechos reconocidos en esta son de primordial aplicación y que en caso de violación de alguno de los derechos reconocidos en la Constitución, la misma establece el procedimiento y que a través de la Justicia Ordinaria o Especial, por medio de los señores jueces hacer prevalece los derechos consagrados en la Carta Magna; así mismo el Ecuador

al poseer diferentes nacionalidades, y diversas identidades, asimismo existe una variedad de culturas las mismas que tienen que ser protegidas a través de normativas que cumplan los parámetros constitucionales establecidos en este artículo.

Para Dr. José Falconi (2016), establece que la supremacía constitucional lo siguiente: “La supremacía constitucional significa que no existe norma superior a la Constitución, por tal todas las que se dicten para aplicar sus principios deben subordinarse a ella y esto es obvio por que la Constitución de la República es una manifestación de la voluntad del pueblo” (pg.36)

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, es una de las Cartas Magnas que ha adoptado nuevos Derechos que en el mundo actual han sido necesarios su concepción.

Art.82.- El derecho a la seguridad se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades.

LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES

Art.79.-La personas que se encuentre en uso de apellidos que no sean los que consten en su inscripción de nacimiento podrá cambiarlos, previa la comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de tal o tales apellidos por más de diez años consecutivos.

Si no se cumplen las condiciones y requisitos para la posesión notoria de apellido en la vía administrativa, el trámite será ventilado en sede judicial.

CAMBIO DE APELLIDO POR POSESIÓN NOTORIA

DEFINICIÓN

El cambio de apellido de una persona en el país ha sido poco común, debido que es algo nuevo que se puede realizar con nuestra identidad y que muy poca gente lo sabe; es cierto que la Constitución del República de Ecuador nos da a la libertad absoluta de poder elegir libremente nuestros nombres como apellidos, pero la norma inferior nos establece cosa diferente; ahora bien debemos tomar muy en cuenta que al

referirnos a un cambio de apellido no quiere decir que vamos tomar el apellido de otras personas y hacerlos nuestro, pues más bien hacemos mayor referencia al sustituir el apellido paterno por el materno, y otras maneras en la cual se podría aplicar la libre elección del apellido Ej., si un persona se llama Juan Pedro Ortiz Córdova, y este desea tener primero el apellido materno y en segundo lugar el apellido paterno es decir Juan Pedro Córdova Ortiz.

Es necesario tener conocimiento y cual es su definición de lo que es por un lado el cambio de apellido y al cual hacemos referencia y por el otro que se entiende por posesión notoria es así que la doctrina no da referencia de lo siguiente:

El cambio para Julián Pérez Porto(2009) lo define de la siguiente manera “la acción y efecto de cambiar se conoce como cambio del latín cambium. El verbo cambiar por s parte hace referencia a dejar una cosa o situación para tomar otra”(pg.218).

El CAMBIO DE APELLIDO para Cabanellas,G.(1981) lo define de la siguiente manera:

Contenido. Los cambios pueden consistir en la segregación de palabras, supresión de artículos o partículas, traducción o adaptación grafica o fonética; también la substitución, anteposición o agregación de otro nombre y apellido o de parte el mismo... en cuanto a los cambios de apellidos, aun no siendo usuales, si pertenece a la línea de los apellidos conocidos o a los del adoptante o prohijador ...Se considera motivos para solicitar el cambio no solo cuando cree grandes inconvenientes de pronunciación por ser extranjero, sino cuando sea irrisorio o cause deshonor(pg.)

Es así con las definiciones de los autores y desde su punto de vista, nos da una definición amplia a lo referente al cambio de apellido, nos da varios parámetros de qué manera se pueden realizar estos cambios, así como también nos da un explicación de los motivos o por qué se podría realizar el cambio de apellido, es decir fijando diversas reglas para la substitución del apellido, claro ejemplo como lo pone el autor, como el de cuando se adopta una persona o se reconoce a un hijo no reconocido en estos dos casos es necesario el cambio de apellido y no necesariamente se deberá probar la posesión de este, otra manera por el cual se pude suplir un apellido cuando este cause deshonor, un gran caso de la vida real y conocido por la mayoría de la

gente, el conocido narcotraficante Pablo Escobar, persona que con sus acciones aterrorizó a todo un País, y que por dichas acciones causó si lo cabe decir la deshonra de su familia, motivo por el cual el hijo de Pablo Escobar tuvo que cambiar sus nombres y apellidos de JUAN PABLO ESCOBAR a JUAN SEBASTIAN MARROQUIN SANTOS y así de esta manera poder coexistir en la sociedad de una manera pacífica y tranquila sin cargar en sus hombros el pasado terrible de su Padre.

POSESIÓN NOTORIA.

Para tener una mejor comprensión sobre el significado de Posesión Notoria, debemos realizar un estudio individual de cada una de estas palabras.

Primero definiremos lo que es la posesión.- El Código Civil Ecuatoriano define de la siguiente manera Posesión en su Artículo 715.- “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por la que tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.”

De tal manera y como lo establece nuestra legislación civil ecuatoriana se puede deducir que la posesión se lo adquiere solamente sobre cosa corporal es decir bienes sean estos muebles o inmuebles.

Luis Parraguez Ruiz (2016), en un extenso estudio sobre posesión, el autor la define de la siguiente manera:

Una entidad compleja que, a partir de un hecho material que le sirve de fundamento, cual es la tenencia de una cosa de un elemento intencional que consiste en el ánimo de quien ejerce aquel poderío factico, de actuar como señor y dueño de la cosa (pg.94)

Para el Dr. Aníbal Guzmán Lara (1994), define a la posesión como “la posesión es un hecho humano y consiste en tener, disfrutar o gozar de un bien con ánimo de señor y dueño o con ánimo de hacerlo suyo o de una tercera persona”(pg.122)

Para los dos autores coinciden en que la posesión se da sobre un cosa, y para que exista tal posesión debe existir y si se puede considerarlo como regla general y que es base de la posesión es el ánimo de señor y dueño, podremos definir al

ANIMO SEÑOR Y DUEÑO como tal a la intención de una persona, que en su siquis quiere o desea poseer algo, de hacerla suya porque así lo creyere correcto.

Debemos tomar muy en cuenta que en todas las definiciones de la posesión existe la palabra “COSA”.- El Código Civil ecuatoriano lo define en su

Artículo 583 “Los bienes consiste en cosas corporales e incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidos por los sentidos como una casa o un libro. Las cosas incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas”

La posesión recae no solamente sobre los derechos que tiene una persona sobre algo, es decir las cosas incorporales; para el estudio de la posesión sobre las cosas incorporales también se los pueden definir como derechos subjetivos pues así lo define Leonardo Rivas Cadena (1982) en su estudio sobre los bienes, define como cosas incorporales “ por derechos subjetivos se entiende la facultad o el poder jurídico de una persona de exigir válidamente a otra que se ha obligado a ello por un acto suyo o que está obligada por mandato de la ley” (pg.119)

Entonces tenemos que estos derechos son aquellos que pertenecen o son inherentes a las personas, pero los derechos que trata el Código Civil son aquellos que son comerciables o tienen un valor económico un ejemplo claro es el derecho que tiene una persona sobre un testamento ya que el derecho en si es la de heredero, pero a la vez el heredero tiene la posibilidad de repudiar su derecho al herencia, ya que esto derecho pueden ser alienables, prescriptibles, son renunciables y divisibles, por ende son derechos son económicos-comercial.

Las personas no solamente se le atribuye estos derechos, también se debe tomar en cuenta los derechos que son reconocidos por el Estado y por todo el mundo, y que si estos derechos la sociedad en si no existiera, hacemos referencia a los Derechos Humanos derechos los cuales de principal y rotunda aplicación y respeto por parte de las personas y el Estado, pero estos derechos no son tomados en cuenta en el Código Civil pues como ya lo acabamos de ver estos derechos son meramente comerciales y no debemos confundirlos; y, lo establece la Constitución del República del Ecuador en su Artículo once numeral seis, que trata sobre principios para el

ejercicio de los derechos.- todos los principios y derechos son inalienables , irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Es decir los derechos humanos son aquellos que carecen de valor monetario y pero a un son intransferibles, debido que son derechos que las personas tienen por el mero hecho de ser personas, pues nadie puede poner un precio o peor aún comercializar por ejemplo el derecho a la identidad el derecho a la vida, el derecho a la salud etc,

En resumen los derechos incorporales que hace referencia en la doctrina y el Código Civil son derechos meramente de carácter monetario, económico y comercial; y, los derechos con que las personas nacen es decir los derechos humanos y que los mismos son invaluable se halla fuera del patrimonio y no pueden ser objeto de intercambio .

Leonardo Rivas Cadena (1982) dice:

“ Las cosas son los objetos corporales apropiables y los derechos adquiridos por las personas, tocados unos y otros por los valores, que al otorgarles valencias y significaciones los tornan apetecibles, deseables, advirtiéndose una vez más que para el derecho solo esas valencias y significaciones importan”. (Pg.84)

Ahora bien debemos analizar a que hacemos referencia con notoriedad o como definir los hechos notorios, para Maria Mijangos (2014) los hechos notorios son “aquellos hechos ocurridos en una sociedad y en un tiempo determinado y que justamente por su notoriedad son de conocimiento general”

Guillermo Cabanellas (1981) define a la notoriedad de la siguiente manera. “Público y de todos sabido; al menos en lugar y época determinados.” (pg.24)

Partimos entonces que la notoriedad o el hecho notorio es algo que se ha conocido desde hace mucho tiempo por la sociedad y que de esta manera ha llegado ser de dominio y conocimiento público en cierto tiempo y territorio determinado .

El cambio de apellido en sí, no solamente se puede dar por la mera posesión notoria existen varias y diferente maneras por la cuales una persona puede cambiar su apellido y es así como José Joaquín Flor Vásconez como define el cambio de apellido

José Joaquín Flor Vásconez (2010)“ Hay cambio de apellidos por fuerza de ley. Tal ocurre cuando se trata de hijos reconocidos por uno o por los dos progenitores; cuando se realiza una adopción; cuando la mujer al casarse, adquiere el apellido de su marido o al divorciarse... Hay cambio de apellidos que se logran, debido de la parte interesada” (pg.112) .

ANTECEDENTES

Así como el nombre es algo importante para las personas, el apellido es una necesidad del hombre en su vida de relación, los antecedentes con los cuales se forjaron los apellidos son similares a los de la aparición del nombre es así que en Grecia para poder identificar a las personas a más de su nombre se tenía como referencia el lugar de donde provenía es decir casi un similar a un apellido; en Roma en la cual lo dividí de la siguiente manera el Prenomen que era el nombre personal y el Nomen que vendría hacer el tronco familiar o bien pudiera decirse el apellido.

Así con la evolución de la sociedad tanto los nombres como los apellidos fueron evolucionando, desde los apellidos que señalan a un antecesor, señala un oficio, son nombres de animales, que responde a un lugar geográfico, nombres de cosas etc.

En los tiempos modernos del uso ya de un apellido dio inicio en Europa en el Siglo XVIII en Francia, aunque no era de manera obligatorio su inscripción de esta manera es como fue evolucionando la manera de adquirir un apellido.

El titular de un apellido tiene un distintivo muy especial que lo aisla de los otros y se incorpora dentro de un ambiente familiar claro y directo. Es la manera más fácil de diferenciar dentro del grupo.

Varios países ya han vinculado el cambio de apellido dentro de sus legislaciones, debido a que la evolución de la sociedad obliga a que las diferentes leyes se adapten a ella, es así que existe cambio de apellido cuando una mujer se casa esta adquiere el apellido del marido, el caso de Argentina en donde permite el cambio de apellido cuando este cause una deshora su familia o cuando una persona haya sido adoptada etc.,

Como antecedente en el Ecuador sobre cambio de apellidos paterno materno, tenemos un caso el cual una vez dada la negativa por parte de la Directora del Registro Civil, se envía hacia la Unidad Judicial del cantón Ambato, recayendo el proceso en el Juzgado del Dr. Oscar Villacrés, causa No 450-2013, caso en el cual el señor juez al constatar que pudiere existir que existe una normativa contraria a la Constitución en referencia al caso del cambio de apellido del paterno al materno en el cual resuelve lo siguiente “suspender la tramitación de la causa y remitir en consulta el expediente a la Corte Constitucional, a fin de que se pronuncie sobre la constitucionalidad de la norma jurídica contenida en el inciso final del Art 79 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles”.- caso que llega conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador con el Numero 0175-13-CN.- corte en la cual todavía no toma ningún tipo de decisión sobre el Caso de Inconstitucional de la norma antes nombrada.

CARACTERISTICAS.

El cambio de apellido por posesión notoria se caracteriza en que es necesario la probación de su posesión por lo menos el tiempo de diez años como mínimo, y en caso de un menor que este haya tenido y toda su vida.

Debido que la libre elección de un apellido es un derecho fundamental reconocido por la Constitución del Ecuador y como según la ley establece que es necesario haberla poseído por lo menos diez años, aduciendo de esta manera una prescripción si es que así se lo pudiera decirlo, pues estamos adquiriendo algo por posesión avista y paciencia de las personas.

Para Flor Vásquez (2010) establece dos diferentes características

“Imprescriptibilidad, significa que por mucho tiempo que hubiera pasado una persona, usando un nombre o apellido que no es suyo, no puede aducir este hecho como título justificativo de un nombre que no es el suyo”(pg.79)

Entonces mal podría hacer la Ley orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles al normar que para poder realizar el cambio de apellido toca aducir una prescripción por el tiempo de diez años, pues así se lo puede deducir al decir que es necesario probar la posesión del apellido.

La siguiente característica Flor Vázquez (2010) no dice que:

Indivisibilidad significa que frente a terceros, una persona tiene que ser conocida con el mismo nombre, es decir frente a los terceros solo se puede tener un nombre, siendo inadmisibles que alguien pudiera ser designado como A frente a uno y como B frente a otros.(pg.98)

Caso contrario lo que hace la ley es crear una divisibilidad, pues esta tipifica que la prueba deberá estar contenida en instrumentos públicos es decir en partidas de nacimiento, de defunción, escrituras públicas etc., se aduce esto pues si una persona requiere cambiar su apellido esta en ningún momento lo ha usado pues caería en un delito de estafa, suplantación de identidad etc. Pues para poder realizar cualquier trámite es necesario el la cedula y que este verifica su nombre y apellidos correctos, es decir una persona tiene un apellido frente a una personas, pero en registro público tiene otro diferente

PROCEDIMIENTO.

El procedimiento por el cual se debe realizar el cambio de apellido existe dos maneras el **ADMINISTRATIVO Y EL JUDICIAL.**

ADMINISTRATIVO.

Para su mejor entendimiento debemos tener conocimiento sobre la definición de Derecho Administrativo es así que el Dr. Hernán Jaramillo (1995) lo define de a siguiente manera

es una ciencia del derecho que forma parte del derecho publico, es un conjunto de leyes normas y principios jurídicos, con el fin de regular la organización y el funcionamiento de los servicios públicos entre los administradores y los administrados (pg.225)

Para el Dr. Jorge Bermudez, (2014) “ el derecho administrativo, es esencial, la normativa jurídica valida específicamente para la administración” (pg.315)

Por todo podemos llegar a la conclusión de que el derecho administrativo en general regula la correcta relación y servicio que ofrece el Estado por medio de sus

servidores y funcionarios públicos para con los ciudadanos que buscan un realizar cualquier tipo de trámite en un entidad publica, es decir que exista una correcta administración.

Debemos tomar en cuenta que para la correcta administración los administradores deben tomar decisiones correctas lo cuales estarán reflejados en actos o decisiones administrativas.

El Dr. Hernán Jaramillo al definió al acto administrativo como:

El acto administrativo son uno de los medios que se vale la administración para expresar su voluntad. Los actos administrativos tienen la propiedad de ser ejecutivos por cuanto se ejecuta algo y forma parte de las normas jurídicas del derecho publico.(pg.247)

El mismo autor define la decisión administrativa, como “la potestad que posee el representante legal de un órgano de la administración pública y resolver por medio de ordenes e instrucciones claras , precisas, concretas, oportunas y convenientes un problema de la realidad”

Por ende todo servidor al momento sus decisiones, actos o hechos administrativos este tiene el deber de tomar en cuenta la jerarquía de la normativa, es decir todas sus decisiones deben ser al margen de lo que estable la ley, es así como para permitir cambio de apellido de materno a paterno este debe considera la libertad que otorga la Constitución del Ecuador para la libre elección de los apellidos.

En la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos, establece un acceso a este derecho errónea al establecer que es necesario probar la posesión del apellido que deseamos modificar por más de diez años consecutivos.

EL JUDICIAL.

Si en el caso que el servidor público creyere que no se ha cumplido con lo establecido en la ley, es decir la decisión administrativa es negativa, la misma será enviando ante sistema judicial quien deberá decidir si da paso o no a la petición del cambio de apellido de paterno a materno filial.

Es así como debemos encarrilarnos a lo que establece Código General De Proceso en su Artículo 299.- En las controversias de las instituciones que comprenden el sector público, el demandado la competencia se radicará en el lugar del domicilio de la o del actor; así mismo en el Artículo 300.-Tienen por objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 326.- Acciones en el procedimiento contencioso administrativo. Se tramitarán en procedimiento contencioso administrativo las siguientes acciones:

1.- La de plena jurisdicción o subjetiva que ampara un derecho subjetivo de la o del accionante, presuntamente negado, desconocido o no reconocido total o parcialmente por hechos o actos administrativos que produzcan efectos jurídicos directos. Procede también esta acción contra actos normativos que lesionen derechos subjetivos.

4. Las especiales de:

a) El silencio administrativo.

FUNDAMENTACION TEORICA DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.

DERECHOS DE LIBERTAD

Derechos que son naturales o esenciales y de los cuales gozan todo individuo, y que estos son reconocidos por la Constitución; derechos de libertad o derechos civiles como se los conocían anteriormente aquellos que reconocen y garantizan a las personas a tomar decisiones libres como; sobre la sexualidad, la identidad a libertad de expresión, derecho de asociarnos libremente, etc.

Los derechos de libertad para Ramiro Avila Santamaria (marzo 2012)“Los derechos de libertad corresponden a los derechos civiles, que son típicamente los derechos conquistados por el constitucionalismo clásico. La libertad es el nombre más apropiado para los derechos conquistados por el pensamiento liberal”(pg.15)

Es decir todos los derechos de libertad fueron adquiridos conforme la sociedad y el Estado fue evolucionando, es así como fue creado derecho de la libertad de libre elección de los apellidos en referencia a la legislación constitucional ecuatoriana. Los derechos de libertad en general son aquellos que ayuda convivir con la sociedad y el Estado en una completa armonía.

El Dr. Patricio Pazmiño, (2011) define también a los derechos de libertad de la siguiente manera:

Los derechos de libertad, conocidos antes como derechos civiles, reconocen y garantizan la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, la integridad personal, la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de opinión y expresión del pensamiento, el derecho a la rectificación de afirmaciones inexactas en los medios de comunicación, la libertad de conciencia y de religión.(pg.41)

Así como también estos derechos son reconocido por los tratados internacionales es como los derechos de libertad o civiles se encuentran reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En Artículo primero numeral 1.- Todos los pueblos tienen derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo desarrollo económico, social y cultural, Parte Segunda Artículo Segundo numeral 2.- Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

En el presente pacto el Ecuador ratifica o se adhiere el 6 de marzo de 1969, por ende estos derechos de libertades y como ya lo dijo el autor los derechos de libertad ya se encontraron reconocidos por las Constituciones Anteriores, pero que lastimosamente las anteriores constituciones no garantizaban su correcta aplicación y respeto de estos Derechosa.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

Las Garantías Constitucionales se las puede considerar como herramientas o mecanismos, acciones que otorga la Constitución de la República del Ecuador a las personas, colectivos, nacionalidades a fin de prevenir vulneraciones de los derechos fundamentales, y repararlos cuando sean necesarios.

El Dr. Pedro Gaibor, (2012) define a las Garantías Jurisdiccionales. “es un conjunto de mecanismos procesales en caminados a defender la Constitución, teniendo como parte importante es control Constitucional de las Leyes y la defensa de los derechos humanos” (pg.45)

Es así que las garantías jurisdiccionales protegen que las leyes inferiores cumpla con lo normado con la Constitución, es decir respete los derechos consagrados y que son inherentes de todas las personas, caso contrario las mismas serán derogadas o rectificadas acorde a lo que establece la carta magna.

A mas de que las garantía jurisdiccionales protegen de que las leyes este de acorde a lo que establece la Constitución, estas también protegen sobre las acciones u actos ilegales que puedan realizar otras personas, al vulnerar los derechos consagrados en la Constitución,

Tal y como dice el tratadista Gregorio Baden (1995)

Son los medios que la ley fundamental pone a disposición de los hombres para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, y los individuos y los grupos sociales, y si n la cuales el reconocimiento de estos últimos será un simple catálogo de buenas intenciones.(pg.37)

Para Luigi Ferrajoli (2001) clasifica a las garantías en dos; Garantías primarias y secundarias

Las garantías primarias son aquellas que se refieren al sistema jurídico. Las normas jurídicas, en este sentido, constituyen una primera garantía para las personas...Las garantías secundarias son, a su vez, de dos clases. Las políticas públicas, que emanan del poder administrativo de cualquier función del estado, que en su mayoría aunque no exclusivamente, provienen del poder ejecutivo, que se concretan en planes y proyectos; y las garantías jurisdiccionales. (pg.27)

Entonces tenemos que las garantías constitucionales se dividen en dos partes la primera que son las normas jurídicas, es decir los derechos que todas las personas, comunidades, colectivos, tienen y se encuentran reconocidos tanto en los tratados internacionales de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador, ya que los derechos son aquellos que protegen a una persona, familia, pueblos y comunidades, a su integridad y así poder desarrollarse en una sociedad donde exista el mutuo respeto y para cumplir con el Buen Vivir o Sumak Kausay.

Y las garantías secundarias podemos considerarlas como aquellos proyectos de ley, ordenanzas o cualquier tipo de proyecto siempre y cuando estas sean emanadas para la protección de los derechos fundamentales de las personas es decir garanticen la protección de los derechos fundamentales consagrados en los derechos humanos y la Constitución de la República del Ecuador.

En resumidas cuantas y según los diferentes tratadistas citados las Garantías Constitucionales se dividen en:

1. Garantías Normativas
2. Garantías institucionales o extrajudiciales
3. Garantías de políticas públicas

GARANTÍAS NORMATIVAS.

Las Garantías Normativas es la manera por la cual se garantiza el fiel cumplimiento de los derechos constitucionales, a través de diferentes normas y reglamentos de aplicación de los derechos, así como también las formas de como resarcir un derecho que asido violentado por cualquier persona o el Estado mismo, como así lo define.

Juan Montaña Pinto (2012),

La principal garantía normativa es el conocido principio general de supremacía de la constitución en virtud del cual la Carta fundamental es la norma que prevalece sobre cualquier otra, por tanto, los ciudadanos y los poderes están sujetos al texto constitucional y al resto del ordenamiento.(pg.107)

Por lo que la Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema debe respetar y hacer respetar los derechos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales, por ende hacer prevalecer los derechos existentes sobre cualquier normativa inferior; como así tipifica la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424. Jerarquía de la Constitución.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Es así como la Constitución de la República del Ecuador, por su jerarquía se sobreponga norma constitucional sobre cualquier otra normativa, pues la carta magna contiene todos los derechos inherentes de las personas, y los garantiza con este artículo; otra garantía normativa y de gran importancia para que no se violente o se eliminen derechos es la rigidez e inalterabilidad de Constitución de esta manera garantizando que no se cambie con la esencia de la misma, debido que sin estos candados para proceder a la reforma la constitución puede ser enmendada a la conveniencia de los asambleístas y presidentes, es que la Constitución dispone diferentes parámetros o reglamentos para su reforma en su art

LAS GARANTÍAS INSTITUCIONALES O EXTRAJUDICIALES

Para José García (2010), las garantías institucionales son:

El concepto "garantía institucional" es distinto del concepto "Derecho constitucional". Consiste no en la formulación de un derecho sino en una declaración constitucional de reconocimiento y preservación de una institución. La institución que se reconoce a nivel constitucional debe ser preservada como tal, de modo que si el ordenamiento jurídico al regular la institución en cuestión nos devolviese una imagen de la misma difícil de identificar como tal se estaría incumpliendo la garantía institucional(pg.175)

Por lo que las garantías institucionales o extrajudiciales, las podremos definir de la siguiente manera; son aquellas instituciones que reconoce la norma suprema como

entidades especializadas para que se protegen y dar cumplimiento los derechos establecidos en la misma, así tenemos como primera institución y como ente principal del fiel cumplimiento de la Constitucionalidad de la norma es decir la Asamblea Nacional, que se encarga de elaborar leyes que las mismas debe adaptarse a los preceptos establecidos en la Constitución es decir garantizado la correcta aplicación de los derechos establecidos en la constitución.

Tal y como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. s. Se requerirá de ley en los siguientes casos1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Parale Dr. Antonio Cidoncha Martin (2009)

“Las instituciones garantizadas son elementos arquitecturales indispensables del orden constitucional.- La garantía institucional no asegura un contenido concreto o un ámbito competencial determinado y fijado de una vez por todas, sino la preservación de una institución en términos reconocibles para la imagen que de la misma tiene la conciencia social en cada tiempo y lugar;” (pg.5)

Otra garantía institucional y unas de las más necesarias estas es la de control constitucional que se da a través de la Corte Constitucional, institución donde se revisa que las leyes emitidas por parte del Asamblea, el presidente de la república se encuentre dentro del margen de lo que establece la Constitución, además garantizar que se aplique correctamente los derechos de las personas en cualquier asunto judicial, y sancionar al funcionario o institución que ha violentado la normativa constitucional.

En el Artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente sobre la Corte Constitucional.- la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia.

Entonces tenemos que la Corte Constitucional es el sumo órgano o instituciones que garantiza el fiel cumplimiento de la normativa constitucional por parte de los funcionarios e instituciones públicas, y las demás personas en general.

Para Juan Montaña Pinto (2012) define así a esta garantía institucional “La existencia del control de constitucionalidad en cabeza de un órgano autónomo llamado Tribunal o Corte Constitucional, que de acuerdo con la doctrina tiene como misión garantizar la supremacía de la Constitución y evitar la dictadura”(pg.17)

Y como ultima garantía institucional tenemos a la Defensoría del Pueblo, institución que protege ,los derechos de los ciudadanos, colectivos y nacionalidades y los derechos de la naturaleza, por la cualquier ciudadano, pueblos y nacionalidades pueden presentar cualquier petición, en el cual creyere que se le haya vulnerado sus derechos reconocidos por la Constitución.

La defensoría del pueblo es una institución que ya tiene muchos años de creación, creada con al anterior Constitución Política del Ecuador desde agosto de 1998hsta la actualidad con la nueva Constitución de la República Del Ecuador, en su Artículo 214.- La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera, su estructura será desconcentrada y tendrá delgados en cada provincia y en el exterior.

GARANTIAS JURISDICCIONALES

Las garantías jurisdiccionales que son aquellas podrán ser presentado ante cualquier juez de cualquier juzgado pues son todos competentes ya que son los principales defensores de estos los derechos de la personas y colectivos, consagrados tanto en los Tratados Internacionales como en la Constitución de la República del Ecuador, y son ante ellos que se podrá presentar cualquier tipo de acción, las garantías jurisdiccionales, la pueden utilizar cualquier tipo de ciudadano para pedir el restablecimiento o preservación de sus derechos que él se crea que se le ha vulnerado.

Las garantías jurisdiccionales se clasifican en acciones

Acción de protección.- Es una acción por medio por la cual una persona puede reclamar la vulneración de sus los derechos constitucionales por parte de funcionarios público no judicial, o particulares que representen a Estado, la acción de protección tiene por objeto la defensa para el amparo directo y eficaz efectivo de los derechos normados en la Constitución.

Para Luis Cueva Carrion (2009) define a la acción de protección de la siguiente manera:

Es una acción procesal oral, universal, informal y sumaria que ampara y garantiza judicialmente forma directa y eficaz, los derechos constitucionales, los derechos conexos definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos cuando fueren vulnerados por actos u omisiones de la autoridad pública no judicial, por políticas públicas o por personas particulares.(pg.113)

El Dr. Mario Zambrano (2011) define a la acción de protección de la siguiente manera:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos. La prioridad del Estado es la de garantizar que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos civiles, políticos económicos, sociales y culturales de manea amplia y suficiente, pero si son violentados en perjuicio de los mismos, en ese momento en que este recurso puede constituirse en una garantía para las personas.(pg.64)

Es así como la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrán interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- La Acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos,

Acción de Habeas Corpus.

Para Miguel Bolívar Acuna, (2013), Habeas Corpus es:

El habeas corpus es el derecho que tiene toda persona para tutelar su libertad cuando es privada de ella con violación de sus garantías constitucionales o legales o bien cuando se prolonga ilícitamente la privación de su libertad, derecho que se materializa ante un juez o magistrado de lugar donde produce el acto ilegal. (pg.34)

Para el Dr. Pedro Gaibor, (2012) , el objetivo del Habeas Corpus es:

El objetivo del habeas corpus no solo esta encaminado a recuperar la libertad de la personas ilegalmente detenida, sino también a proteger derechos distintos a esta. Para la protección de estos derechos mediante la acción habeas corpus necesaria y obligatoriamente la persona tiene que estar detenida de no estarlo tales derechos debe ser reclamados en otras vías judiciales.

Artículo 89 de la Constitución.- La acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona,

Artículo 43 de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional.- La acción de habeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como: 1.- no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de casos de flagrancia.

Con lo aportado por parte de los tratadistas y al ley constitucional podemos llegar a la siguiente conclusión; el Habeas Corpus es un garantía encargada de proteger el derecho de libertad cuando este se haya privado a una persona de manera arbitraria o ilegal por orden servidor Público o cualquier persona particular, la acción de habeas corpus además de proteger el derecho a la libertad, garantiza el derecho a la vida, a la integridad física pues al privarle de libertad ilegalmente a una persona esta puede ser maltratada física como psicológicamente o en los peores de los casos la muerte, pues tos derechos son violentado al momento de tener privarle al derecho a la libertad a cualquier de manera arbitraria e ilegal.

Acción de acceso a la información pública.- Garantiza a las personas acceder a toda la información pública, se propone cundo cualquier funcionario niegue ya sea total, parcial, incompleta o por ser información reservada pero siempre y cuando esta haya sido declara con anterioridad en general cualquier tipo de información pública toda persona tiene derecho acceder, y de esta manera cumplir el principio de

transparencia en la administración pública, la acción de acceso a la información pública se la puede presentar ante cualquier juez de primera instancia.

La tratadista Verónica Vásquez, define de la siguiente manera a la acción de acceso a la información pública,

Podría definirse entonces, a la acción de acceso a la información pública como: el derecho que tiene todo ciudadano, a quien se le haya negado expresa o tácitamente, a acceder a la información pública, acción que puede ser interpuesta inclusive cuando tal negativa se sustente en el carácter de secreto, reservado o confidencial.(pg.43)

Artículo. 47 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- se considera información pública toda aquella que emane o que este en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de este .

Para David Cordero (2015) al acceso a la información la define de la siguiente manera “la acción de acceso a la información pública nació de la necesidad democrática de las personas de conocer cómo actúan sus mandatarios, como forma de control y de fuente para la adopción de decisiones políticas informadas”(pg.14)

Por ende este tipo de acción a más de ser un derecho que las persona tiene de ejercer información también es una manera por la cual las mismas pueden realizar un control de la gestión realizada por estado realiza, y de esta manera poder evitar todo tipo de corrupción por parte de los encargado de llevar la administración estatal, cabe recalcar que este tipo acción es solamente para poder obtener información que legalmente debe ser publica pero que la misma fue negando sin ningún fundamento legal.

El Dr. Diego Sánchez señala:

El derecho de acceso es la facultad que tienen las personas para obtener la información que emane o que se encuentre en poder de las instituciones, organismos, entidades y personas jurídicas de derecho público y de derecho privado que tengan participación del Estado o sean concesionarias de éste, en cualquiera de sus modalidades.(pg.34)

Acción de habeas data.

El objetivo principal de esta acción es la de garantizar el acceso a la información personal que se encuentre reposando ya sea en una institución privada o pública, además también puedes exigir la eliminación o cambio si los datos fueran erróneos.

Para el Diego Pérez Ordoñez(2001) dice:

Así, el objeto del hábeas data es evitar que, por medio del uso incorrecto de la información se pueda lesionar la intimidad y otros derechos de la persona como consecuencia de la difusión de datos erróneos, incompletos o inexactos con referencia a ellas o a sus bienes.(pg.71)

La acción de habeas data protege el Derecho a la identidad. Para tener mayor claridad sobre este derecho hay que remitirse a la Constitución ecuatoriana, muy completa: “El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”

El Dr. Sergio Sorin (2012), define a la acción de Habeas Data de la siguiente manera:

La acción de hábeas data es una modalidad de amparo que permite a toda persona interesada acceder al conocimiento de los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes, y a exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización, en caso de falsedad o discriminación.(pg.139)

Acción por incumplimiento.

Esta acción tiene como objetivo como su palabra lo dice, la de hacer cumplir todo lo que establece el ordenamiento jurídico así como también garantizar que se cumpla con las sentencias, cualquier tipo de obligación de hacer o no hacer clara esta acción se la interpondrá ante la Corte Constitucional.

Johanna Romero Larco (2012),“La acción por incumplimiento, de la misma forma como sucede con la acción de protección, es también una acción no sustitutiva, es decir, de primera mano esta no se activa cuando existen vías ordinarias que persigan el mismo fin”.(pg.19)

De la misma manera el Dr. Patricio Herrera, (2011) define que “La acción por incumplimiento demanda el cumplimiento de una norma que integra el ordenamiento jurídico”.(pg.38)

Pero hay que tomar en cuenta y no confundirnos sobre la acción por incumplimiento y la acción de incumplimiento, la una es para exigir el fiel cumplimiento de la normativa Constitucional y la segunda ayuda a que se dé cumplimiento con la sentencias, resoluciones, laudos etc., dictadas por parte de los jueces que conozcan las garantías jurisdiccionales y a la vez también sancionado el incumplimiento de la misma.

Acción extraordinaria de protección.

La acción como objetivos la eficaz protección de todos los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los derechos humanos, esta acción procede cuando se ha vulnerado un derecho dentro de un sentencia, resolución, auto definitivos, y además se debe agotar todos los recursos disponibles en la ley y dentro del término que esta mismo la establece , esta acción se interpondrá ante un juez de la Corte Constitucional.

Según el procesalista Alzina, “la acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica”.(pg.45)

Dr. Mario Zambrano, (2011) define de la siguiente manera a la acción extraordinaria:

La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso en sentencia autos definitivos y resoluciones que tengan fuerza de sentencias, si se llegare a demostrar que durante la sustanciación del proceso o en el juzgamiento se ha violado por acción u omisión, normas del debido proceso.(pg.125)

Las garantías antes explicadas también se encuentra establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en su Título Tercero Garantías Constitucionales Artículo.84.- Adecuación jurídica de las normas y leyes.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Capítulo Dos políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana. Artículo 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:1. Las políticas públicas y las prestación de servicios se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria de presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos .

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

La Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional contiene de una manera de que trata la Garantías Jurisdiccionales; detallada en su De Garantías Título Segundo Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, Capítulo Primero, en su Artículo Sexto, establece lo siguiente.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

En su artículo siete tipifica lo siguiente Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiera varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Esta acción será sorteada de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso que se presente la

demanda oralmente, se realizará el sorteo solo con la identificación personal. En las acciones de habeas data y acceso a la información pública se estará a lo dispuesto en esta ley.

Artículo noveno.- legitimación activa.- las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas:

a) por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenaza en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuar por si misma o a través de representate o apoderado; y,

b) Por el Defensor del Pueblo.

Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que pueden demostrar daño. Se entenderá por daños la consecuencia o afectación del derecho produce.

En caso de las acción de habeas corpus y exterminaría de protección, se estará a las reglas específicas de legitimación que contiene esta ley.

DERECHO A LA IDENTIDAD.

ANTECEDENTES

Según la biblia se dice que somos descendientes de Adán y Eva, y desde entonces, aparece la identidad de la persona y la familia.

Desde el punto de vista del materialismo científico, la vida va evolucionado, y según Charles Darwin, la evolución de las especies, con el devenir, del tiempo, en razón de la naturaleza, la flora y la fauna y el universo, la vida aparece en el mar, luego se puebla en el planeta tierra, y aparece los seres vivos en la tierra, primero la flora, luego la fauna, y luego el homo-sapiens hasta llegar al hombre actual, quién se agrupó, en los clanes, unidos a través de la sangre se forma la familia, y se inventa los nombres para dar identidad al clan y diferenciarse, primero entre hombre y mujer (Adán y Eva) luego dar nombres a las familias, aparecen los apellidos y por tanto la Identidad.

Posteriormente aparece la monogamia en que la mujer pertenece a un solo hombre es decir del derecho materno al derecho paterno, que aparece en la civilización Griega; de esta manera tenemos la filiación femenina y de ahí la identificación con los nombres de la madre y luego aparece la época de las tribus, en la que se creó la costumbre de raptar a la mujer de otra tribu que se llaman exógamas y otros que tenían a mujeres de su propia tribu llamadas endógamas, es decir separando el derecho de consanguinidad que había antiguamente y así el derecho civil y por tanto la identidad sigue contándose según la línea materna.

Dentro de la Constitución de Ecuador los derechos se clasifican de la siguiente manera: Derechos del Buen vivir; las personas y grupos de atención prioritaria; las comunidades, pueblos y nacionalidades; derechos de participación; derechos de libertad; derechos de la naturaleza; los derechos de protección.

De esta clasificación de derechos, el que nos interesa son los derechos de libertad, pues en este abarca lo que corresponde a nuestro estudio que es el derecho a la identidad. Como ya vimos anteriormente los derechos de libertad fueron ya reconocidos por la anterior constitución política de Ecuador, derechos conocidos como derechos civiles y políticos.- pero estos derechos de libertad tiene una amplia historia para que hayan sido considerados como tales derechos, pues la libertad personal ha tenido una gran lucha frente al poder político; es así como en las antiguas naciones orientales y debido a su inmensa creencia en lo divino, se han dado organizaciones políticas que han desconocido los derechos personales, reinos en donde solamente opera el ordenamiento patriarcal del emperador; transcurrido el tiempo en Grecia ya da inicio al elemento básico del hombre libre con la democracia directa de Pericles, con la actuación de todos los ciudadanos en decisiones políticas, pero para Antonio Enrique Perez Luño (2010) “ No suponía una tutela del individuo frente al Estado, si no que implica una libertad como identificación con los valores éticos de la comunidad, se trata todavía de un reino”(pg.82)

En roma precursor del mejoramiento del ius positivismo, y también precursor de los derechos fundamentales, ya que con la creación de las doce tablas daba a las personas una cierta libertad personal, peor no totalmente garantizada ante poder público. En la constitución Republicana de Roma en el cual se reconocía las libertades de opinión,

la exclusión de penas corporales y así de esta manera defendiendo la vida y la integridad física; aunque las personas tenían todas estas libertades en cambio la garantía jurisdiccional era mínima o débil es decir la comunidad romana se abstuvo de intervenir en lo privado ,pero eso no excluía a las personas se encontraban a libre disposición del Estado; y, de esta manera se da un pequeño descubrimiento a lo referente a los derechos fundamentales de la libertad de las persona.

Actualmente los derechos de libertades, se encuentra tipificado en casi todas la Constituciones del mundo, y en nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo VI, Artículo 66 numeral 28, en el cual reconoce y garantiza la personas el derecho al identidad, y en el cual se puede escoger libremente nuestros nombres y apellidos reconoces uno de los derechos de libertad y derecho fundamental el cual estamos realizando nuestro estudio.

Para Francisco Balguer Callejón (2010) que los derechos fundamentales son: “aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada”.(pg.112)

Es el caso del derecho a la libertad de identidad, que por ser un derecho fundamental la Constitución del Ecuador lo protege de manera tal que debe ser cumplido por todas las personas y más aun por aquellos que se encuentran representado al Estado Ecuatoriano caso contrario se someterán las respectivas sanciones establecidas en la normativa inferior y si es el caso que la vulneración sea por parte de alguna normativa esta se considerada para su reforma o derogación

PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE DERECHOS.

El derecho a la identidad como norma Constitucional es de fundamental aplicación para todas las personas y leyes, se debe aplicar bajo diversos principios que ayuda a su correcto entendimiento de la misma,

Estos principios se dividen en dos partes según Ramiro Avila Santamaria (2012), que lo trata de la siguiente manera:

Las constituciones, en su parte dogmática, pueden tener principios de aplicación y principios sustantivos. Los principios de aplicación son de carácter general y tienen que leerse en conjunto para todos y cada uno de los derechos. Los principios sustantivos se refieren al enunciado y desarrollo de los derechos. Por ejemplo, el principio de igualdad.(pg.54)

TITULARIDAD DE DERECHOS.

La titularidad en general tenemos que es una cualidad jurídica que tiene una persona sobre uno o varios derechos dentro de una relación jurídica, es así como el principio de titularidad de derechos, garantiza a todas las personas, nacionalidades, pueblos y colectivos la debida aplicación de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, y en los tratados internacionales de derechos humanos, como así lo establece en la Constitución de Ecuador 2008 en su Artículo número diez establece lo siguiente “ Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales ”.

Pero cabe analizar que todos los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución así como también las garantías, de que no todas las personas son titulares de unos derechos y deberes, si no que la misma Constitución establece primero a quienes corresponde la titularidad del derecho y la diferentes mecanismos de aplicación de los derechos, como lo establecen los autores Gregorio Camara, Juan López, María Balguer, José Montilla (2010) dicen:

Existen categóricamente situaciones en que las personas pueden encontrarse que justifican y legitiman el hecho de que o bien o no sean sujetos de determinados derechos y libertades en un concreto ordenamiento o bien que, siendo titulares de los mismos, vean sujeto su ejercicio a determinadas condiciones.(pg.81)

Por lo tanto la titularidad de los derechos, son meramente establecidos por la Constitución y son aplicables según la reglamentación de la misma.

LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA EXIGIBILIDAD.

Facultad que tienen las personas para poder exigir o para proponer cualquier tipo de acción ante cualquier órgano jurisdiccional reconocida en la Constitución, cuando se haya vulnerado algún derecho, es decir tiene la capacidad jurídica para comparecer u obrar en juicio, como así lo dispone la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) en su artículo once, numeral uno, “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectivo ante las autoridades competentes”

Principio de esencial aplicación pues la vulneración de los derechos humanos no debe quedar impune, es de vital importancia que las personas, comunidades, pueblos y colectivos puedan demandar la correcta aplicación de los derechos y aún más requerir que se subsane los derechos quebrantados por parte de particulares como del estado y así de esta manera el estado pueda corregir la práctica de los derechos, formulando diferentes acciones en contra de estos actos atentatorios sobre los derechos de la personas y colectivos.

LA IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Principio que es reconocido por todas las legislaciones es así como en nuestra Constitución en su artículo once numeral dos, “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades...”

Para Ramiro Avila (2012) reconoce que en este principio existen tres tipos de igualdades, “Se reconoce (1) la igualdad formal, (2) la igualdad material y (3) la prohibición de discriminación”.(pg.93) ; la primera como igualdad que tenemos ante la ley o ante cualquier sistema jurídico, la segunda excluye totalmente al formalismo jurídico pues va más allá de esto, debido a que todas las personas somos diferentes en cuanto se refiere a la identidad sea esto etnia, religión, sexo, edad etc., pero lo que se busca es la igualdad social; y, la tercera , que garantiza la protección del numeral anterior es decir que para poder tener una igualdad social, en esta no debe existir discriminación, proteger la diferencias personales, pues al momento de discriminar a una persona se desmorona todo e fundamento del principio de igualdad; para el cumplimiento de este principio es de vital importancia que el Estado tomo diferentes medidas que promueva la igualdad y sancione la discriminación.

LOS DERECHOS Y GARANTÍAS SON DIRECTAMENTE APLICABLES.

La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema y por ende los derechos y garantías que reconoce esta son de primordial aplicación por parte de toda la sociedad ecuatoriana y como deber principal del Estado su principal aplicación, principio en el cual se consolida la supremacía constitucional, pues sin esta los derechos y garantías no serían de primordial aplicación, teniendo como resultado la violación de los derechos y entraríamos en un Estado completamente inconstitucional.

La directa aplicación es que no es necesario de la intervención de alguna autoridad pública, el alegato de falta de ley para aplicación de algún derecho y como es común en el sistema burocrático no tiene cabida, pues la normativa debe estar creada bajo los preceptos Constitucionales; y, así lo tipifica la Constitución en su Artículo once, numeral tercero “Los derechos y Garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte”.

PROHIBICIÓN DE RESTRICCIÓN NORMATIVA.

Principio en el cual establece que las normas subordinadas a la Constitución de la República del Ecuador, deben adecuarse a los derechos reconocidos en la Carta Magna, es decir que si una ley inferior contiene, tipifica o sanciona algo, vulnerando algún derecho determinado por la norma suprema, el derecho debe respetarse ante todo respetándose de esta manera la supremacía Constitucional.

Ramiro Santamaria, 2012, “Derechos y las garantías deben ir de menos a más. La Constitución establece un punto de partida que debe ser desarrollado y expandido en todo sentido: alcance, ámbito de protección, personas que las disfrutan, autoridades que aplican.” (pg.142)

El responsable de la correcta adecuación de la normativa inferior a fin de que se respete los derechos consagrados en la Constitución, son aquellos encargados de la creación de normas, ordenanzas etc., es decir la Asamblea Nacional, Consejo Cantonal en general todo órgano que tenga competencia normativa, pues solo responsables de aplicar la Supremacía Constitucional en la creación de Norma.

APLICACIÓN MÁS FAVORABLE.

Dentro de la normativa constitucional los derechos de amplísima aplicación, una persona está amparada por muchos derechos, los mismos tiene una amplia cobertura, es decir que si existe dos o más derechos que protejan un mismo bien jurídico, y existan más de una interpretación jurídica, el servidor, servidora, juez, juezas, deben aplicar la interpretación que sea más favorable para la correcta aplicación de un derecho.- La interpretación de un derecho es algo que muy pocas veces se puede dar correctamente, debido a que las palabras en si tienen un infinidad de significados, definiciones, sinónimos que complican la correcta interpretación.

Un caso en el cual el juez ha interpretado que derecho es más aplicable en este caso y así lo cita el autor Ramiro Santamaría (2012) dice:

En el año 1973, cuando la Corte Suprema de los EE. UU. resolvió el controversial caso “Roe v. Wade”, mediante el cual permitió el aborto bajo ciertas condiciones, lo hizo bajo el argumento del derecho de la intimidad, que prohíbe la injerencia arbitraria del estado en la vida de las mujeres. Otro derecho que pudo haberse aplicado es el de la libertad. (pg.185)

Realizando un pequeño análisis del caso el juez hizo una ponderación de derechos al observar cual es el derecho que más protege a la persona.

LA PROGRESIVIDAD

La sociedad, ciencia y tecnología avanza y evoluciona constantemente, el derecho en si también debe hacerlo por ende la normativa Constitucional debe adaptarse, los derechos que se considera que tienen cambios constantes son los derechos económicos sociales y culturales y civiles, lo mismos que son de inmediata aplicación.

Un claro ejemplo tenemos el derecho a la intimidad que es inmediata aplicación, pero que requiere de progresividad pues la tecnología y la ciencia avanza para poder vulnerar este derecho por eso es esencial la progresividad de los derechos Constitucionales.

LA PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD.

Para la correcta aplicación del anterior principio es necesario que prohíba la regresividad de cualquier derecho pues cualquier acto que cause esta regresividad en los derechos, estos serán considerados inconstitucionales.- Debido a que la regresividad afecta al correcto desarrollo de la normativa constitucional y por ende de toda la normativa ecuatoriana

El Artículo once numeral ocho, inciso segundo establece que “Sera inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Principio en el cual atribuye la completa responsabilidad del Estado para que a través de sus representantes o todo los que tenga una potestad publica respeten y hagan respetar los derechos y garantías reconocidos por la Constitución, y en el caso que exista alguna vulneración de algún derecho por parte del Estado, el mismo está obligado a resarcir o a hacer todo lo posible para que el derecho vulnerado sea reparado en su integridad, es decir que la responsabilidad del Estado es meramente objetivo, como así lo analiza Ramiro Santamaría (2012)“En la responsabilidad objetiva responde el estado cuando existe un daño sin más; en la subjetiva responde una persona y tiene que demostrarse que existe culpa o dolo” (pg.53)

El Estado puede aplicar el derecho de repetición en contra de los funcionarios que hayan causado la violación de los derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador.

CARACTERISTICAS.

El derecho a la identidad como todo derecho reconocido por la Constitución del Ecuador, y en los cuales tiene características esenciales que ayuda a su buena aplicación, tenemos las siguientes:

INALIENABLES.

Los derechos humanos en si no constituyen patrimonio de una persona, debido el cual estos no se pueden vender, ni transmitir por cualquier persona o institución, claro

ejemplo tenemos que el derecho a la identidad no se puede disponer de este, pero si se puede obtener, o vender un inmueble.

IRRENUNCIABLE

Ninguna persona puede renunciar a sus derechos reconocidos en la Constitución, y peor aún ninguna entidad o persona puede obligarnos a renunciar a estos, las personas nacen con derechos humanos y muere con ellos, la renuncia de algún derecho dejara en la inseguridad jurídica de una persona.

La irrenunciabilidad solamente cabe sobre la propiedad de cualquier bien es así que las personas pueden renunciar a la propiedad de un terreno al realizar una donación.

INDIVISIBLES.

Es decir que todo es derecho imprescindible, es decir que ningún derecho es inferior con relación a otro derecho, todos son de igual aplicación y todas las personas estamos amparado por todos derechos reconocidos en la Constitución, además no podemos sacrificar un derecho por otro todos son aplicables.

INTERDEPENDIENTE.

Todos los derechos reconocidos por la Constitución del Ecuador se encuentran correlacionados entre sí, debido a que, si un derecho es vulnerado, esta violación puede afectar a otros. Los derechos al ser indivisibles, es lógico que entre ellos exista relación, que ayuda al fortalecimiento de su aplicación. - cabe el ejemplo de que, si una persona se le vulnera el derecho a la libertad, puede dañar otros derechos como a la vida, salud, integridad física, etc., entonces cualquier autoridad que reparé un derecho debe tomar en cuenta la vulneración de otros derechos, es decir tomar en cuenta la interdependencia.

IGUAL JERARQUIA

Como ya vimos anteriormente todos los derechos son de igual aplicación, por ende, todos tienen el mismo nivel y en si los derechos son aplicables de manera conjunta, el mero hecho de que exista una clasificación de los derechos, no quiere decir que estos

son jerárquicamente superiores y peor aún se considera un derecho superior a otro para su aplicación.

La igual a de jerarquía ayuda que la normativa constitucional es decir todos los derechos fundamentales recogidos por esta, se correctamente aplicados puesto que si superpone un derecho sobre otro estaríamos entrando en una gravísima violación del derecho no se lo tomo en cuenta por la supuesta inferioridad. Como así lo establece la Constitución de la Republica del Ecuador en su Artículo. 11 numeral 6 que establece “Todos los principios y los derechos son... de igual jerarquía”

Además podemos agregar que si existe alguna vulneración de un derecho, no solamente es violado aquel derecho si no que se desencadena en una violación de otros derechos conexos al derecho vulnerado, por ende se puede probar que todos los derechos son de igual jerarquía, claro ejemplo podremos dar que si se vulnera el derecho a la salud, se viola también el derecho a la vida, el derecho al buen vivir, derecho al trabajo etc.

HIPÓTESIS

HIPÓTESIS DE TRABAJO

El cambio de apellido por posesión notoria **incide** en el derecho a la identidad.

HIPÓTESIS NULA.

El cambio de apellido por posesión notoria **no incide** en el derecho a la identidad.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.

VARIABLE DEPENDIENTE.

El derecho a la identidad.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

El cambio de apellido por posesión notoria.

CAPITULO III

METODOLOGIA.

Enfoque de la investigación.

El presente trabajo se enfocó en un paradigma critico- propositivo de carácter cuantitativo y cualitativo, en la primera etapa se realizó un análisis de los diferentes antecedentes hasta la problemática actual que suscita la sociedad ambateña, y con respecto a la vulneración del derecho a la identidad y la solución que se debe dar a este problema.

Es **cuantitativo**, porque es necesario recabar información estadística, y así poder tener datos reales de las causas, efectos y la solución más responsable que se pueda dar a los hechos que se está estudiando.

Es **cualitativo**, debido a que de manera minuciosa se ha realizado una investigación del porque motivos se ha suscitado el problema y los fenómenos sociales que esto acarrea

Modalidad Básica De La Investigación.

Para tener un panorama más claro para el desarrollo del tema de investigación, se ha recolectado una variada información escrita es decir una investigación **bibliográfica y documental**.

También la investigación es de **Campo**, pues la investigación y la recolección de datos se realizó en un lugar preciso del problema, es decir en el lugar de los hechos.

Se realizó un estudio con las personas involucradas en el problema solucionar es decir una investigación **participativa**.

Nivel o tipo de investigación.

Investigación Exploratoria. – Manera por la cual ayudara a tener una mejor comprensión científica del problema, pues el mismo ha sido poco abordado y con este estudio poder llegar a una mejor conclusión.

Investigación Descriptiva. - La presente investigación ayuda a una mejor apreciación del problema planteado, utilizando los diferentes elementos que aporta la misma, es decir realizar un diagnóstico científico para llegar a una mejor Hipótesis

Investigación Aplicada. - Esta investigación nos ayudara que todo el conocimiento adquirido poder aplicar dentro del ámbito de estudio.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN.

Para tener una mejor comprensión a lo que se refiere población citamos lo manifestado por la página web [www. metodologiaeninvestigacion.blogspot.com](http://www.metodologiaeninvestigacion.blogspot.com), *“es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”*

Muestra. - De todas las definiciones de muestra esta es la más acertada en la página Web [www. metodologiaeninvestigacion.blogspot.com](http://www.metodologiaeninvestigacion.blogspot.com) *“la muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población. Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cuán representativo se quiera sea el estudio de la población.”*

POBLACIÓN DEL CANTÓN AMBATO

ITEM	DETALLE	POBLACION
1	Población Ambato	329.856
2	Jueces de las unidades civiles	8
3	Director del registro civil	1
4	Abogados en libre ejercicio	500
5	Personas usuarios del Registro Civil	145
	TOTAL	330.510

Tabla 1. Población y Muestra

Elaborado: David Naranjo

Población y Muestra

La población se determina con la siguiente formula:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

De donde:

N: Tamaño de la población

E: Máximo erro admisible

n: Tamaño de muestra

es decir:

N: 330.510

E: 0,05

n: X

$$n = \frac{330.510}{(0,05)^2 (330.510-1) + 1}$$

$$n = \frac{330.510}{(0,0025) (330.509) + 1}$$

$$n = \frac{330.510}{(826.272) + 1}$$

$$n = \frac{330.510}{827.272}$$

$$n = 399$$

Muestra.- siendo la muestra de la investigación 399 personas del cantón Ambato.

Operacionalización de Variables

Variable dependiente. - Derecho a la Identidad.

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TECNICA INSTRUMENTAL
<p>El Derecho a la Identidad, es un derecho fundamental de libertades que tienen todas las personas al momento de nacer en el cual incluye tener un nombre y un apellido libremente escogidos y debidamente registrados, el mismo que ayuda a individualizar como sujeto en la sociedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identidad • Nombre y apellidos libremente escogidos • Debidamente registrados 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar • Escoger • Procedimiento 	<p>¿Se garantiza el derecho a la identidad en el cantón Ambato?</p> <p>¿Conoce usted que puede escoger libremente sus nombres y apellidos?</p> <p>¿Considera que se aplica la libre elección de nombres y apellidos en el cantón Ambato?</p>	<p style="text-align: center;">Encuesta</p>

Tabla 2. Variable Dependiente.

Elaborado: David Naranjo

Variable independiente. – Cambio de apellido por posesión notoria

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TECNICA INSTRUMENTAL
<p>El cambio de apellido por posesión notoria.- Se define cuando todas persona pueden modificar sus apellidos, siempre y cuando pruebe la posesión de dicho apellido por un tiempo determinado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba. • Posesión • Tiempo determinado 	<ul style="list-style-type: none"> • Características • Interponer. • Reformar 	<p>¿Conoce cómo o ante quien se debe interponer la solicitud de modificación del apellido?</p> <p>¿Conoce el grado de dificultad que puede existir para probar la posesión de un apellido?</p> <p>¿Creé usted que es necesaria un reforma en La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles en referencia al cambio de apellido por posesión notoria?</p>	<p>Encuesta</p>

Elaborado: David Naranjo

Tabla 3. Variable Independiente

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

ENCUESTA.

Se escogió este procedimiento con el fin de recolectar datos fehacientes por medio de diversos cuestionarios, Jueces de la Unidad Judicial civil con sede en el cantón Ambato, director del registro civil de Ambato, personas usuarias del registro civil, y población en general del Cantón Ambato.

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIONES
1.- ¿ Para qué?	Para alcázar lo objetivos de la investigación
2.- ¿ De qué personas u objetos?	Jueces de la Unidad Judicial civil concede en el cantón Ambato, director del registro civil de Ambato, personas usuarias del registro civil, y población en general del Cantón Ambato.
3.- ¿ Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿ Quién?	Investigador David Naranjo
5.- ¿Cuándo?	Año 2017
6.- ¿Dónde?	Cantón Ambato
7.- ¿Cuantas veces?	Prueba definitiva
8.- ¿Que técnica de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con que?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	Horas hábiles de trabajo de las instituciones

Tabla 4.plan de Recolección de Información

Elaborado: David Naranjo

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Los datos recolectados en la investigación fueron transformados por los siguientes medios:

- Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de la información defectuosa, incompleta, contradictoria.
- Tabulación o cuadros según variables de cada interrogante de los datos recopilados.
- Cuadro de variables
- Presentación grafica de los datos.
- Estudios estadísticos de los datos para presentación de los datos.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

- Análisis de los resultados estadísticos, destacado tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con las preguntas directrices.
- Interpretación de los resultados con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de las preguntas directrices, para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

Recolectada ha sido la información mediante las técnicas de encuesta dirigida a los señores Jueces de la Unidad Judicial civiles con sede en el cantón Ambato, Director del Registro civil e Identificación de Ambato, personas usuarias del Registro Civil, y población en general del Cantón Ambato, siendo necesario un análisis e interpretación de los resultados de manera minuciosa.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

1.-¿Se garantiza el derecho a la identidad en el cantón Ambato?

Tabla 5. Pregunta N°1

Elaborado: David Naranjo

Indicador	Cantidad	Porcentaje %
Si	258	65%
No	141	35%
total	399	100%

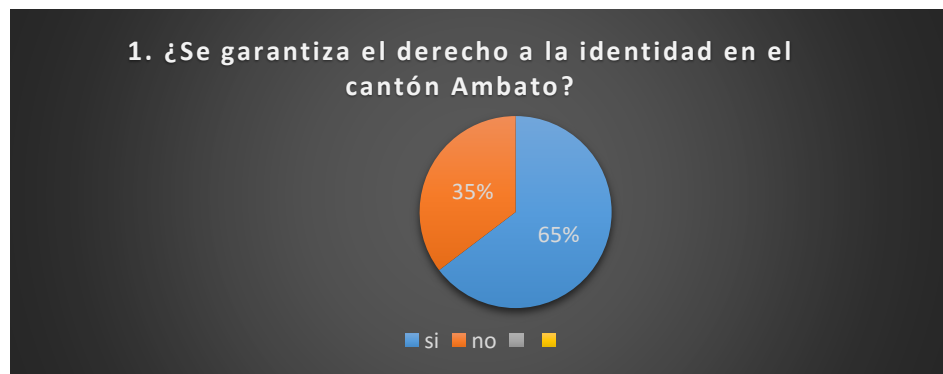


Gráfico 5. Pregunta N° 1

Elaborado: David Naranjo

ANÁLISIS. - El 65% que corresponde al 258 de las personas que consideran que, si se garantiza el derecho a la identidad en el Cantón Ambato, por lo contrario, el 35% que es el 141 personas que manifiestan que no se garantiza el derecho a la identidad.

INTERPRETACIÓN. - La mayoría de las personas aseveraron que si se respeta el derecho a la identidad

2.- ¿Conoce usted que puede escoger libremente sus nombres y apellidos?

Tabla 6.pregunta N°2

Elaborado: David Naranjo

Indicador	Cantidad	Porcentaje %
Si	124	31%
No	275	69%
total	399	100%



Gráfico 6. Pregunta N°2

Elaborado: David Naranjo

ANÁLISIS. - En un porcentaje del 69% equivalente a 275 personas desconocen de la libre elección de nombre y apellidos, caso contrario en un número menor que corresponde al 31%, es decir 124 personas afirman que tienen conocimiento de la libre elección de los nombres y apellidos.

INTERPRETACIÓN. - Existe un gran porcentaje de personas que desconocen sobre el derecho que tienen a la libre elección de sus nombres y apellidos, un número total de 275 personas, correspondiente al 69% de las personas encuestadas

3.- ¿Considera que se aplica la libre elección de nombres y apellidos en el cantón Ambato?

Tabla 7. Pregunta 3

Elaborado: David Naranjo

Indicador	Cantidad	Porcentaje %
Si	57	14%
No	342	86%
total	399	100%

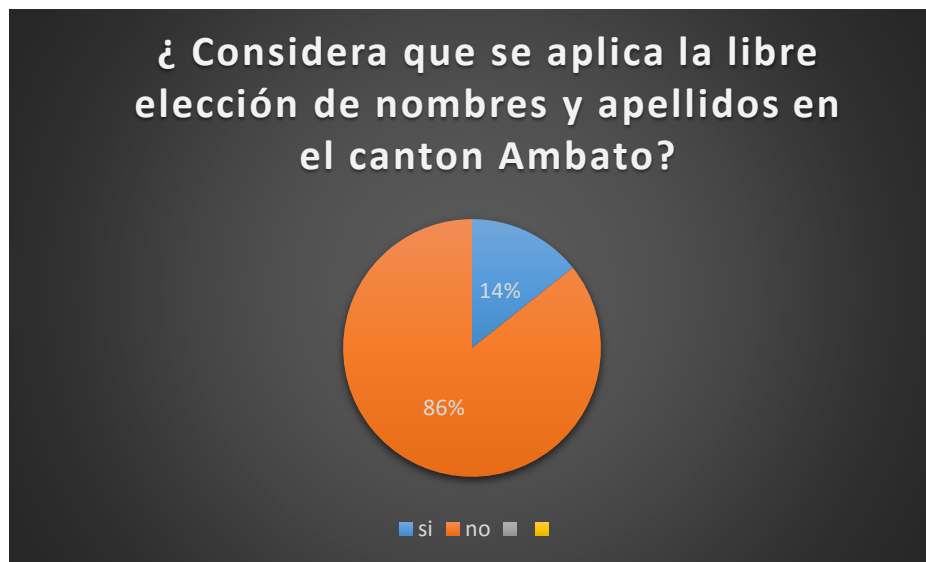


Grafico 7. Pregunta N°3

Elaborado: David Naranjo

ANÁLISIS. – De las 399 personas que fueron encuestadas, el 86% respondieron de manera negativa, al considera que no se aplica la libre elección de los nombres y apellidos en el cantón Ambato, caso contrario solo el 14% de las personas encuestadas afirman que si se aplica libre elección delos nombres y apellidos.

INTERPRETACIÓN. - Del porcentaje obtenido en la encuesta tenemos que la mayoría delas personas desconocen sobre la aplicación de la libre elección de los nombres y apellidos, como resultado del gran desconocimiento de este derecho como ha si lo reflejo los resultados de la pregunta anterior.

4.- ¿Conoce cómo o ante quien se debe interponer la solicitud de modificación del apellido?

Tabla 8.Pregunta N°4

Elaborado: David Naranjo

Indicador	Cantidad	Porcentaje %
Si	83	21%
No	316	79%
total	399	100%

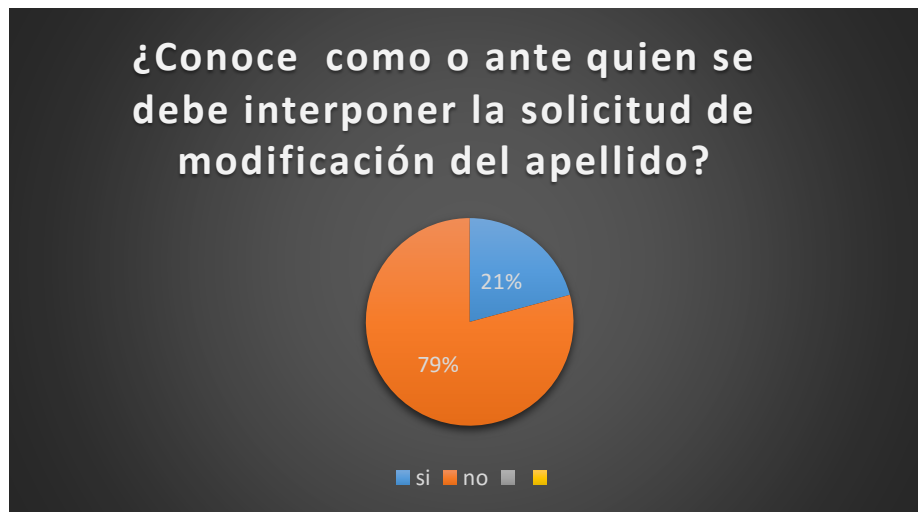


Gráfico 8. Pregunta N°4

Elaborado: David Naranjo

ANÁLISIS. - De la totalidad de la población encuestada el 79% contesta que desconoce ante quien se debe presentar la solicitud de modificación del apellido, mientras que el 21% si tienen conocimiento

INTERPRETACIÓN. De los resultados obtenidos en las encuestas tenemos como resultados, que la mayoría de la población encuestada ignora la manera el cual debe tramitarse o el proceso de cómo se debe llevar a cabo la modificación del apellido, concordando con las anteriores encuestas en el cual se da a conocer el desconocimiento del derecho a la libre elección de los nombres y apellidos.

5.- ¿Conoce el grado de dificultad que puede existir para probar la posesión de un apellido?

Tabla 9. Pregunta N°5

Elaborado: David Naranjo

Indicador	Cantidad	Porcentaje %
Si	20	21%
No	379	79%
total	399	100%

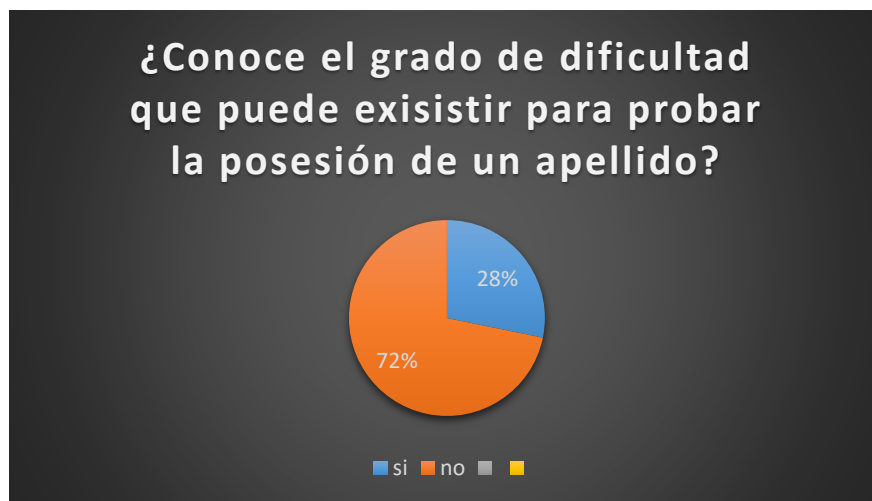


Gráfico 9. Pregunta N° 5

Elaborado: David Naranjo

ANÁLISIS. - El 72% de las personas encuestadas es decir un número de 250 personas aducen desconocer la dificultad de probar la posesión de un apellido.

INTERPRETACIÓN. - Debido al gran desconocimiento del derecho que tienen las personas a la libre elección de los nombres y apellidos, da como resultado que la mayoría de la población encuestada desconoce la forma de probar la posesión de un apellido requisito que es necesario para poder cambiar el apellido

6.- ¿Creé usted que es necesaria un reforma a La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles en referencia al cambio de apellido por posesión notoria?

Tabla 10. Pregunta N°6

Elaborado: David Naranjo

Indicador	Cantidad	Porcentaje %
Si	256	64%
No	143	36%
total	399	100%



Elaborado: David Naranjo

Grafico 10. Pregunta N°6

ANÁLISIS.- De las 399 personas que es la población encuestada el 64 por ciento que corresponde a 256 personas desconocen la característica que comprende la posesión, y solamente 143 personas es decir el 36% conocen sobre las características de la posesión.

INTERPRETACIÓN. - Se puede observar que existe un mayor porcentaje de personas representada con un 64%, que debido al total desconocimiento de lo que significa posesión, cabe sin duda que es imposible que conozcan sobre las características de la posesión, y que esto es algo esencial para poder realizar el cambio de apellido.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

VERIFICACION DE HIPOTESIS.

Una vez realizada las respectivas encuestas de la presente investigación, se procederá a realizar la respectiva verificación de la hipótesis para lo cual se utilizara el conocido método **chi cuadrado**, para poder obtener estos resultado utilizaremos las siguiente formula:

$$\chi^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

Fo. - Frecuencia Observada o Datos Observados

Fe. - Frecuencias Esperadas Datos Esperados

MATRIZ DE FRECUENCIAS OBSERVADAS

Tabla 11. Matriz de Frecuencias Observadas.

Elaborado: David Naranjo

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 1	258	141	399
PREGUNTA 2	124	275	399
PREGUNTA 3	57	342	399
PREGUNTA 4	83	316	399
PREGUNTA 5	20	379	399
PREGUNTA 6	256	143	399
TOTAL	798	1.596	2394

El total obtenido es de 2394, valor que nos servirá de respaldo para la respectiva verificación de la hipótesis.

MATRIZ DE FRECUENCIAS ESPERADAS

ALTERNATIVAS	CATEGORIAS		
	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 1	114.17	284.83	399
PREGUNTA 2	114.17	284.83	399
PREGUNTA 3	114.17	284.83	399
PREGUNTA 4	114.17	284.83	399
PREGUNTA 5	114.17	284.83	399
PREGUNTA 6	114.17	284.83	399
TOTAL	798	1.596	2394

CALCULO DEL CHI CUADRADO

Tabla 12. Matriz de Frecuencias Esperadas

Elaborado: David Naranjo

TABLAS DE FRECUENCIAS OBSERVADAS Y ESPERADAS

Frecuencias Observadas (O)	Frecuencias Esperadas (E)	O-E	(O-E)²	(O-E)²/E
258	114,17	143,830	20687,069	181,195
141	284,83	-143,830	20687,069	72,630
124	114,17	9,830	96,629	0,846
275	284,83	-9,830	96,629	0,339
57	114,17	-57,170	3268,409	28,628
342	284,83	57,170	3268,409	11,475
83	114,17	-31,170	971,569	8,510
316	284,83	31,170	971,569	3,411
20	114,17	-94,170	8867,989	77,674
379	284,83	94,170	8867,989	31,134
143	114,17	28,830	831,169	7,280
256	284,83	-28,830	831,169	2,918
2394	2394	0,000	69445,667	426,040

Tabla 13. Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas

Elaborado: David Naranjo

GRADO DE LIBERTAD

$$X^2_c = 426,040$$

gl= grados de libertad.

$$gl = (fr-1) (c-1)$$

$$gl = (6-1) (2-1)$$

$$gl = (5) (1)$$

$$gl = 5$$

grado de libertad 5 que corresponde al nivel de aceptación 0.05, es decir al 95% de aceptación que es (X^2_t)

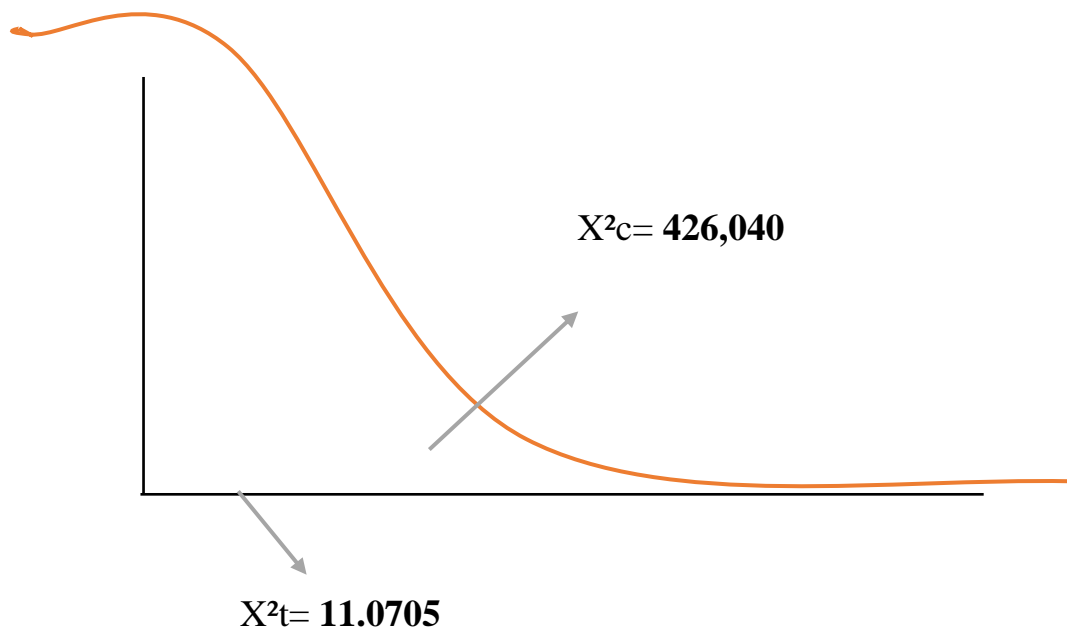


Grafico 11.Verificacion de la Hipótesis

Elaborado: David Naranjo

COMPROBACIÓN.

De conformidad con el cuadro y de acuerdo con las regiones planteadas el ultimo valor de X calculado, es mayor que X tabulado, entonces se rechaza la H_0 y se aprueba al H_1 , que dice **“cambio de apellido por posesión notoria incide en el derecho a la identidad”**

$$X^2_c > X^2_t$$

$$426.040 > 11.0705$$

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

- Debemos concluir que con la investigación de los antecedentes, se ha creado una necesidad en la cual es necesaria establecer un mejor regulación en cuanto se refiere al cambio y la libre elección del apellido ya sea materno o paterno.
- En conclusión, se ha observado una clara violación del derecho de la identidad por parte de la ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles al normar el cambio de apellido, siempre y cuando se prueba su posesión por no permitir la libre elección de los apellidos tal y como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.
- Que la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles carece de un claro instructivo o reglamento, para la correcta aplicación de la cambio de apellido por posesión notoria.
- Tomando en cuenta las encuestas realizadas se observa una clara falta de conocimiento tanto sobre el proceso, y en si sobre el derecho que tienen las personas al a libre elección de los nombres y apellidos.
- Según el la ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, se debe probar la posesión mediante documento público, y con todo lo estudiado se puede concluir que la libre elección del apellido es un Derecho Constitucional que es de inmediata aplicación por parte de todo funcionario publico.

- Que la prueba solicitada por la ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles es demasiado contradictoria para el cambio de apellido, no contiene en su normativa la manera clara de como se debe dar el respectivo procedimiento para el cambio de apellido.
- El derecho a la libertad de identidad consagrado en la Constitución de la Republica del Ecuador, de manera clara otorga a la ciudadanía a la liberta de elección de sus nombres y apellidos.

RECOMENDACIONES.

- Los derechos reconocidos por los tratado internacionales y Constitución de la Republica Ecuador, deben ser respetados y aplicados de una manera correcta por ende el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles y el numeral 3.2.2 del Artículo 2 del Instructivo de los Servicios de Cedulación y Registro Civil, para de esta manera poder dar una mejor aplicación del derecho a la identidad en referencia al libre cambio de apellidos.
- Con las conclusiones expuestas es necesario que exista una reforma para que puedan aplicar de manera correcta el derecho que es la libre elección de nombre y apellido que tenemos todos los ecuatorianos.
- Que los funcionarios y los servidores públicos ofrezcan un buen servicio con una norma, en la cual especifique la manera correcta de la aplicación del derecho a la Identidad.
- Que a todos los ciudadanos, usuarios del Registro Civil que deseen modificar su apellido, estos sean asesorados de una manera correcta por parte de los funcionarios públicos y así de esta manera dar fiel cumplimiento a lo que establece la Constitución del Ecuador

- Se recomienda que de manera urgente se realice una reforma en el Artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de gestión de identidad y Datos Civiles, cumpliendo con todos los parámetros Constitucionales exigidos, a fin de que el derecho a la identidad relación a libre lección de los apellidos se aplique de manera correcta

CAPITULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

“ REFORMAR EL ART. 79 DE LA LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES Y EL ART. 2 NUMERAL 3.2.2 DEL INSTRUCTIVO DE SERVICIOS DE CEDULACION Y REGISTRO CIVIL”

Antecedentes de la Propuesta.

La propuesta se enfoca en la extensiva investigación preliminar realizada al verdadero entorno social, como también doctrinal y jurídica para de esta manera poder amparar a todos los ecuatorianos el derecho a la identidad en referencia a la libre elección del nombre y apellido, aplicado por los distintos funcionarios, servidores públicos tanto del Registro Civil con los señores jueces de las Unidades Judiciales del Cantón Ambato, por lo que es necesario que con toda la indagación realizada en este trabajo es necesario aportar con una solución amplia y correcta, para la apropiada aplicación del derecho que tiene las personas a libre elección del nombre y apellido.

Con todos los resultados obtenidos en la investigación se ha llegado deducción que la personas además del desconocimiento que se tiene sobre la libre elección de los nombres y apellidos por ende se vulnera el derecho que tiene al gente a la identidad y la libre elección de los apellidos al establecer en la ley, cosas imposibles probar o hacer

La normativa actual en referencia al cambio de apellido, ha sido tratada de una manera muy superficial tanto en la ley como en su reglamento de aplicación, pues al tratar la ley de manera pueril afecta a todas las personas que desean elegir libremente su apellido y de esta manera privando el derecho a la identidad.

JUSTIFICACIÓN.

Por los antecedentes ya expuestos, es necesario dar aplicación a la propuesta planteada y de esta manera dar una mejor aplicación del derecho a la identidad, en relación a la libre elección de los nombres y apellidos, pues con la propuesta se quiere ayudar a las personas afectadas evitar todo el trámite burocrático innecesario para el cambio de apellido y minorar exponencialmente la violación del derecho Constitucional de libre elección del apellido.

La presente propuesta se encuentra dentro de todos los márgenes Constitucionales establecido del Buen Vivir, pues con esta propuesta consolidamos la transformación de la justicia y el estricto respeto de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la república del Ecuador.

La propuesta es factible debido a que estamos ayudamos a todos los usuarios que se acercan al Registro Civil y que desean cambiar su apellido y como también a los servidores públicos poder dotar de un mejor servicio al tener mejor opciones por las cuales se puede realizar el cambio de apellido, y las personas interesadas pueden reducir el gasto en este trámite.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL.

Reformar el Art. 72 de la ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles y el Art. 2 numeral 3.2.2 del instructivo de servicios de cedulaación y registro civil y de esta manera permitir a la personas el cabio de apellido .

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Agregar varias maneras por los cuales una persona puede cambiar su apellido así como la correcta aplicación de las mismas por parte de los funcionarios del Registro Civil.
- Dar cumplimiento con todos los lineamientos legales para elaborar de una manera correcta la reforma.
- Difundir la reforma realizada tanto a ciudadanos como a servidores públicos al Art 72 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles y Art. 2 numeral 3.2.2 del Instructivo de Servicios de Cedulaación y Registro Civil de esta manera poder tener un mejor aplicación

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

JURÍDICA

La propuesta tiene factibilidad jurídica debido a que la Constitución de la república del Ecuador, en su Artículo 66 numeral 28 establece la libre elección de nombre y apellido, por ende la propuesta se plantea de manera correcta para su reforma

SOCIAL.

La factibilidad social es posible debido a que todas las personas se benefician con esta reforma ya que se puede aplicar de una mejor manera el derecho constitucional de la libre elección de nombre y apellido y como también por parte de funcionarios y servidores públicos ofrecer un mejor servicio.

ECONÓMICA.

Existe factibilidad económica debido a que en sí la reforma es precisa no constituye muchos gastos por asumir y con la respectiva colaboración del investigador se podrá cumplir con el objetivo de la reforma del Art.72 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles y el Art.2 numeral 3.2.2 del Instructivo de Servicios de Cedulación y Registro Civil

FUNDAMENTACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador como normativa suprema del Ecuador establece lo siguiente Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los

instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Numeral 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Capítulo Quinto

Derechos de participación

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

Numeral 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

TÍTULO III

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Capítulo primero

Garantías normativas

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y

nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR. ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO.

CONSIDERANDO

Que, el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador, es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el inciso segundo del artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa;

Que, el artículo sesenta y uno de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos;

Que, el Artículo sesenta y seis en su numeral veintiocho de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la libertad de identidad personal y colectiva que incluye a tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide lo siguiente:

LEY REFORMATIVA DEL ARTICULO. 79 DE LA LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES. Y DEL ART. 2 NUMERAL 3.2.2 DEL INSTRUCTIVO DE SERVICIOS DE CEDULACION Y REGISTRO CIVIL

Art.1 Sustitúyase el Artículo 79, por el siguiente:

“Artículo 79.- Alcanzada la mayoría de edad de una persona, esta podrá elegir y solicitar libremente el orden de sus apellidos paternos- maternos.

El cambio de apellido o apellidos para el caso de menores de edad, este debe ser solicitado por parte de quien posea la patria potestad o tenencia del menor.

El apellido o apellidos que se traten de modificar, deben pertenecer evidentemente al usuario que solicita el cambio. - Para el cambio de apellido o apellidos, se requiere que no exista ningún perjuicio a terceros.

En el caso de persona adoptadas estas pueden convenir que el primer apellido de los adoptantes se pueda ante poner al de la familia natural del adoptado, los apellidos naturales puede ser sustituidos por los apellidos de los adoptantes.

Serán causa para el cambio de apellido o apellidos, cuando constituya una situación en la cual cause deshonra a la persona que solicita el cambio .- Hecho el cual debe ser probado.”

Se deberá realizar tres publicaciones, que se hará cada una de ellas en fecha distinta en un periódico de amplia circulación del lugar.

La publicación contendrá un extracto de la aprobación administrativa del cambio de apellido.

REFORMA DEL ART. 2 NUMERAL 3.2.2 DEL INSTRUCTIVO DE SERVICIOS DE CEDULACION Y REGISTRO CIVIL

Sustitúyase el numeral 3.2.2, por el siguiente:

“Numeral 3.2.2.- Para la prueba de que un apellido constituya una situación de deshonra, es necesaria sentencia ejecutoriada como:

1. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva
2. Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia.
3. Delitos contra la inviolabilidad de la vida

MODELO OPERATIVO

Tabla 14. Modelo Operativo

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO
Elaboración y revisión de la ley reformatoria	Reformar el Art. 79 de la Ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles y reforma del art. 2 numeral 3.2.2 del instructivo de servicios de cedulação y registro civil.	Investigación Bibliográfica Documental	Constitución de la república del Ecuador, La ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles.	INVESTIGADOR	20 días
Socialización del proyecto	Dar a conocer el presente proyecto a todas y cada una de las personas e instituciones.	Capacitación Debates.	Publicación en los diferentes medios de comunicación.	INVESTIGADOR	1 mes y 15 días
Obtención de firmas	Elaborar un sistema de recolección de firmas, a fin de obtener un total del 25% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral	Recolección de firmas	Talento Humano Recursos económicos	INVESTIGADOR	5 meses
Entrega del proyecto de la ley reformatoria	Entrega de el proyecto a los Asambleístas.	Comisión para la entrega del proyecto	Talento humano Recursos Económicos	INVESTIGADOR	20 días
Aprobación del proyecto de ley reformatoria	Publicación en el Registro Oficial	Reunión con el Director Provincial del Registro Civil	Oficios, y reunión con el Director.	INVESTIGADOR	4 meses

Administración.

La propuestas planteada será de administración del investigador, el mismo que elaborará, expondrá y ejecutara, la propuesta con la correcta coordinación de la Asamblea y el investigador.

De esta manera poder concretar la propuesta, ya que no se debe vulnerar más el derecho a la identidad que tiene la personas; la ley puesta en vigencia será de competencia del Registro Civil para la adecuada aplicación de la reforma.

Previsión de la evaluación.

Tabla 15. Previsión de evaluación

¿A quién evaluar?	A la población en general	Director del Registro Civil
¿Por qué evaluar?	Porque son los beneficiarios directos de la propuesta	Por qué acogió la propuesta y la ejecuto.
¿Para qué evaluar?	Para saber si aplica correctamente el derecho a la identidad.	Para tener conocimiento si disminuyo la violación del derecho a la identidad.
¿Qué evaluar?	Que aceptación tiene la ley reformativa y su instructivo	El nivel practico de la institución
¿Quién evalúa?	Investigador	Investigador
¿Cuándo evaluar?	Seis meses después ejecutada la propuesta	Seis meses después ejecutada la propuesta
¿Cómo evaluar?	Encuestas, entrevistas, seguimientos	Entrevistas
¿Con que evalúa?	Cuestionario	Cuestionario y guía para la entrevista

BIBLIOGRAFIA.

- 1. ANCALO. (1975), Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires-Argentina**
- 2. ARCINIEGA, H. (2011), Garantías Constitucionales. Quito Ecuador**
- 3. AVILA, R. (2012). Los Derechos y sus Garantías. Quito - Ecuador**
- 4. BALAGUER,F. (2010),Manual De Derecho Constitucional, Madrid-España**
- 5. BENAVIDES,J & ESCUDERO,J. (2013), Manual de Justicia Constitucional. Ecuatoriana. Quito, Ecuador.**
- 6. BOLIVAR, M. (2014), Hechos y pruebas en Material Penal, Bogotá Colombia.**
- 7. BERMUDEZ,J. (2014), Derecho Administrativos General. Chile.**
- 8. CABANELLAS,G. (1981), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires- Argentina.**
- 9. CARBONELL,M. (2013), Derechos humanos origen y desarrollo, Quito-Ecuador.**
- 10. CARRASCO, M & PALACIOS F, (2015), Investigación Jurídica Comparada. Quito- Ecuador.**
- 11. CARRIO,L. (2009), Acción Constitucional Ordinaria de Protección. Quito-Ecuador.**
- 12. CIDONCHA,A. (2000), Garantía Institucional Dimensión Institucional del Derecho Fundamental. Madrid- España**
- 13. CORDERO,D. (2015), Manual Critico de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales. Quito-Ecuador.**
- 14. DE CUPIS. (1949), El derecho a la identidad personal, Milán.**

15. ENGELS, F. (1891), El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Guayaquil Ecuador.
16. FERRAJOLI, L. (2001), Los derechos Fundamentales, Madrid .
17. FLOR, J. (2010), Los Derechos Humanos De Personalidad, Quito Ecuador.
18. GAIBOR,PEDRO. (2012), Las Garantías Jurisdiccionales en el Marco Constitucional Ecuatoriano. Guayaquil-Ecuador.
19. GARCIA,J.(2016), Análisis Teórico Practico del Código Orgánico General de Procesos. Quito-Ecuador.
20. GRIJALVA, A. (2012), Constitucionalismo en el Ecuador.
21. GUZMAN, A. (1994), Derecho Civil Ecuatoriano Bienes, Quito, Ecuador.
22. HERNÁNDEZ J & VILLEGAS R, La Tutela Jurídica Constitucional Ecuatoriana dentro del Estado Social de Derecho y Justicia Social. Quito Ecuador.
23. HERRERA,P (2011), Acciones de Incumplimiento y Acciones por Incumplimiento. Quito-Ecuador
24. JARAMILLO,H. (1995), La activada Jurídica de la Administración. Loja-Ecuador.
25. JARAMILLO,H.(1995), Manual de Derecho Administrativo, Cuenca-Ecuador.
26. LAPORTA F, (2013), Identidad y Derecho una Introducción Temática, Madrid.
27. LEMA, M. (2009), Acceso a la Justicia y Derechos Humanos en el Ecuador. San José - Costa Rica.

28. MONTAÑA, J. & PORRAS A. (2012), **Apuntes de Derecho Procesal Constitucional. Quito, Ecuador**
29. MONTAÑA, J. (2012), **Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, Tomo 3. Quito, Ecuador.**
30. Oparin, A. (1973), **El Origen de la Vida, Bogotá -Colombia.**
31. PARRAGUEZ, L. (2016), **El Régimen Jurídico de los Bienes. Quito, Ecuador.**
32. RIVAS, L. (1982), **Derecho Civil estudios del Libro II del Código Civil Ecuatoriano. Quito, Ecuador.**
33. SANTAMARIA, R. (2012), **Los Derechos y sus garantías Ensayos Críticos. Quito, Ecuador.**
34. SANTOS, R. (2011), **Libertad para elegir nombres y apellidos en el ámbito internacional. Uruguay.**
35. SOLIN, S. (2000), **HABEAS DATA. Buenos Aires- Argentina.**
36. VALDEZ, M. (2008), **Identidad y Estado de Derecho. Málaga-España**
37. VASQUEZ, V. (2010), **Acción Constitucional de Acceso a la Información. Cuenca -Ecuador.**
38. ZAMBRANO, M. (2011), **Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y Garantías Jurisdiccionales. Ecuador.**

Cuerpos legales consultados.

- 1. Código Civil.**
- 2. Código Orgánico General De Procesos.**
- 3. Constitución De La República Del Ecuador.**
- 4. Convenio de derechos Humanos**
- 5. Ley Orgánica De Gestión De Identidad Y Datos Civiles.**
- 6. Ley Orgánico De La Función Judicial.**



ANEXOS
ENCUESTA

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Guía de encuesta para:

- Registro Civil Identificación y Cedulación del Ecuador sede Ambato.
- Señores y Señoras Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato.
- Abogados en libre ejercicio.
- Población en general.

Instructivo.

- Selección solo una de las alternativas que se propone.
- Marque con una X en el recuadro la alternativa que usted eligió

Fecha de Encuesta.....

1.- ¿Se garantiza el derecho a la identidad en el cantón Ambato?

SI

NO

2.- ¿Conoce usted que puede escoger libremente sus nombres y apellidos?

SI

NO

3.- ¿Considera que se aplica la libre elección de nombres y apellidos en el cantón Ambato?

SI

NO

4.- ¿Conoce cómo o ante quien se debe interponer la solicitud de modificación del apellido?

SI **NO**

5.- ¿Conoce el grado de dificultad que puede existir para probar la posesión de un apellido?

SI **NO**

6.- ¿Creé usted que es necesaria un reforma a La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles en referencia al cambio de apellido por posesión notoria?

SI **NO**

Paper.

TITULO.

**EL CAMBIO DE APELLIDO POR POSESION NOTORIA Y EL DERECHO
A LA IDENTIDAD PERSONAL Y COLECTIVA.**

AUTOR.

DAVID RODRIGO NARANJO VALDOSPIN.

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

RESUMEN.

La investigación trata sobre el “cambio de apellido por posesión notoria y el derecho a la identidad personal y colectiva”

La elaboración del presente trabajo de investigación, se analizó de qué manera el Cambio de Apellido por Posesión Notoria afecta al Derecho a la Identidad Personal y colectiva pues en la Constitución establece en el Derecho a la Identidad, que es de libre elección los nombre y apellidos, pero en la normativa de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles no aporta libertad alguna para escoger libremente nuestros apellidos.

Para poder tener un mejor entendimiento en referencia a la libre elección o cambio de los apellidos y el derecho de identidad es necesario realizar un estudio histórico o investigar los antecedentes de estos dos temas y de esta manera tener conocimiento para poder plantear una correcta propuesta.

En el presente trabajo de investigación se estableció una propuesta con la cual se respete y se aplique los derechos que garantizan la Constitución del Ecuador, en este caso sería el Derecho a la Identidad, en relación al aplicación del cambio de apellido por posesión notoria establecido en la ley orgánica de Gestión de Procesos y Datos

Civiles, debido que esta ley y a través de sus funcionarios y servidores públicos del Registro Civil, al aplicar y establecer que para poder realizar el cambio de apellido es necesario probar la posesión notoria por el tiempo de diez años, el mismo que se probar mediante documento público es decir por medio escrituras, partidas de matrimonio cédula etc..

Debido a la vulneración del derecho a la identidad por parte de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y datos civiles en su Artículo 79 es necesario y como finalidad de este proyecto de investigación la reforma del Artículo antes mencionado.

INTRODUCCION.

Según la biblia se dice que somos descendientes de Adán y Eva, y desde entonces aparece la identidad, de la persona y la familia.

Desde el punto de vista del materialismo científico, la vida se va evolucionado, y según Charles Darwin, evolución de las especies, con el devenir, del tiempo, en razón de la naturaleza, la flora y la fauna y el universo, la vida aparece en el mar, luego se puebla en el planeta tierra, y aparece los seres vivos en la tierra, primero la flora, luego la fauna, y luego el homo-sapiens hasta llegar al hombre actual, quién se agrupó, en los clanes, unidos a través de la sangre se forma la familia, y se inventa los nombres para dar identidad al clan y diferenciarse, primero entre hombre y mujer (Adán y Eva) luego dar nombres a las familias, aparecen los apellidos y por tanto la Identidad,

Como es conocimiento de todos, los derechos establecidos en la Constitución de la República de Ecuador son de fundamental y principal aplicación, por parte de todas las personas habitantes del Ecuador, más aun un derecho tan importante como lo es el Derecho a la Identidad, es un derecho de suma importancia, fundamental e inherente al ser humano, el cual ayuda que las personas tenga una manera de identificarse de unas con otras, lo establecemos como de suma importancia debido a que la identidad es la historia de uno mismo.

Con la actual Constitución del Ecuador creada en el año 2008, y que establece lo siguiente en su Art 1.- ***“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”***, por ende es un Estado en el cual se toma medidas para garantizar los

derechos de los Ecuatorianos, emanados por la Constitución de la República del Ecuador .

Para tener una idea clara y una amplia comprensión sobre la consistencia del derecho a la identidad en la libertad del cambio y elección de los apellidos es necesario conocer su historia, su evolución a lo largo de la historia de la humanidad; de este modo nos concentraremos en la historia de los nombres y apellidos y su desarrollo dentro de la sociedad con un estudio Macro, Meso, Micro, en el que abarca el PRIMER CAPÍTULO del presente trabajo el cual plateamos el Problema de la investigación.

Ya teniendo un conocimiento más amplio sobre el tema del derecho a la identidad ahondaremos a su evolución jurídica y de qué manera influyó la historia para poder crear el derecho a la identidad y así mismo cómo ha evolucionado este derecho en el Estado Ecuatoriano y el ¿Por qué se viola este derecho en el país?, además de que manera debería el Estado actuar para poder garantizar de una manera eficaz este derecho como ya lo dijimos fundamental y esencial para cada uno de los ciudadanos ecuatorianos.- Identidad lo tiene una persona natural (Juan), o una persona Jurídica como Ecuador y desde que se inscribe, el nacimiento, nace también los derechos y obligaciones.

En el SEGUNDO CAPITULO, MARCO TEORICO, haremos un estudio del problema planteado, realizando una investigación de los antecedentes, la manera en la cual nos fundamentamos, tanto legal como filosóficamente para después plantear las categorías fundamentales y su constelación de ideas.

El TERCER CAPITULO, en el cual nos enfocamos en la METODOLOGIA el cual estudia las diferentes modalidades de investigación, la población y la muestra en la cual vamos a realizar las diferentes encuestas, para la investigación y así como también los diferentes planes para poder realizar la correcta investigación.

EL CAPITULO CUARTO, tendremos que realizar el análisis de los resultados obtenidos con las diferentes planes de investigación, para obtener resultados necesarios para la investigación y de esta manera interpretar los datos obtenidos y así verificar nuestra Hipótesis planteada.

Para el CAPITULO QUINTO, con toda la investigación realizada y lo resultado obtenido con la población y la muestra, para de esta manera poder llegar las conclusiones y recomendaciones de la investigación y con la cual podremos plantear una propuesta para dar solución al problema planteado.

En el Capítulo SEXTO.- Con todos los datos recolectados a través de toda la elaboración de la investigación, se planteara la propuesta que ayudara a dar solución al problema planteado al inicio de la investigación

METODOLOGIA.

El presente trabajo se enfocó en un paradigma critico- propositivo de carácter cuantitativo y cualitativo, en la primera etapa se realizó un análisis de los diferentes antecedentes hasta la problemática actual que suscita la sociedad ambateña, y con respecto a la vulneración del derecho a la identidad y la solución que se debe dar a este problema.

Es cuantitativo, porque es necesario recabar información estadística, y así poder tener datos reales de las causas, efectos y la solución más responsable que se pueda dar a los hechos que se está estudiando.

Es cualitativo, debido a que de manera minuciosa se ha realizado una investigación del porque motivos se ha suscitado el problema y los fenómenos sociales que esto acarrea

RESULTADOS.

Una vez realiza la investigación y con la recolección de todos los datos necesarios para la misma, con el establecimiento de diferentes parámetros es decir estudiando todo lo datos obtenidos depurando información incorrecta, incompleta e innecesaria.

Con los datos obtenidos en las encuestas y tomando como referencia los resultados obtenidos por los diferentes datos estadísticos podremos llegar a una conclusión de que hipótesis es la correcta, llegar a los objetivos establecido en la investigación.

REFLEXION CRITICA

Con todo los datos recolectados en esta investigación con respecto al problema planteado, la Constitución de la República del Ecuador al ser la norma suprema esta debe ser de primordial aplicación, por las normativas inferiores debe ser adaptadas de la mejor manera en la cual se aplica de manera correcta lo que establece la Constitución es así que el Derecho a la Identidad que es un derecho Constitucional, es primordial aplicación por parte de todas y todos los ecuatorianos y más aún los servidores públicos, en consecuencia la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles al establecer en la privación de libre elección de los apellidos, al tipificar que para el cambio de apellido es necesario la posesión.- Por en es necesario la reforma para que se cumpla a cabalidad lo que establece el derecho Constitucional es decir el derecho a identidad esto es la libre elección delos apellidos

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOGRAFIA.

- 39. ANCALO. (1975), Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires-
Argentina**
- 40. ARCINIEGA, H. (2011), Garantías Constitucionales. Quito Ecuador**
- 41. AVILA, R. (2012). Los Derechos y sus Garantías. Quito - Ecuador**
- 42. BALAGUER,F. (2010),Manual De Derecho Constitucional, Madrid-
España**
- 43. BENAVIDES,J & ESCUDERO,J. (2013), Manual de Justicia
Constitucional. Ecuatoriana. Quito, Ecuador.**
- 44. BOLIVAR, M. (2014), Hechos y pruebas en Material Penal, Bogotá
Colombia.**
- 45. BERMUDEZ,J. (2014), Derecho Administrativos General. Chile.**
- 46. CABANELLAS,G. (1981), Diccionario Enciclopédico de Derecho
Usual. Buenos Aires- Argentina.**
- 47. CARBONELL,M. (2013), Derechos humanos origen y desarrollo,
Quito-Ecuador.**
- 48. CARRASCO, M & PALACIOS F, (2015), Investigación Jurídica
Comparada. Quito- Ecuador.**
- 49. CARRIO,L. (2009), Acción Constitucional Ordinaria de Protección.
Quito-Ecuador.**
- 50. CIDONCHA,A. (2000), Garantía Institucional Dimensión
Institucional del Derecho Fundamental. Madrid- España**

51. **CORDERO,D. (2015), Manual Critico de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales. Quito-Ecuador.**
52. **DE CUPIS. (1949), El derecho a la identidad personal, Milán.**
53. **ENGELS, F. (1891), El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Guayaquil Ecuador.**
54. **FERRAJOLI, L. (2001), Los derechos Fundamentales, Madrid .**
55. **FLOR, J. (2010), Los Derechos Humanos De Personalidad, Quito Ecuador.**
56. **GAIBOR,PEDRO. (2012), Las Garantías Jurisdiccionales en el Marco Constitucional Ecuatoriano. Guayaquil-Ecuador.**
57. **GARCIA,J.(2016), Análisis Teórico Practico del Código Orgánico General de Procesos. Quito-Ecuador.**
58. **GRIJALVA, A. (2012), Constitucionalismo en el Ecuador.**
59. **GUZMAN, A. (1994), Derecho Civil Ecuatoriano Bienes, Quito, Ecuador.**
60. **HERNÁNDEZ J & VILLEGAS R, La Tutela Jurídica Constitucional Ecuatoriana dentro del Estado Social de Derecho y Justicia Social. Quito Ecuador.**
61. **HERRERA,P (2011), Acciones de Incumplimiento y Acciones por Incumplimiento. Quito-Ecuador**
62. **JARAMILLO,H. (1995), La activada Jurídica de la Administración. Loja-Ecuador.**
63. **JARAMILLO,H.(1995), Manual de Derecho Administrativo, Cuenca-Ecuador.**

64. LAPORTA F, (2013), **Identidad y Derecho una Introducción Temática, Madrid.**
65. LEMA, M. (2009), **Acceso a la Justicia y Derechos Humanos en el Ecuador. San José - Costa Rica.**
66. MONTAÑA,J & PORRAS A. (2012), **Apuntes de Derecho Procesal Constitucional. Quito, Ecuador**
67. MONTAÑA,J. (2012), **Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, Tomo 3. Quito, Ecuador.**
68. Oparin, A. (1973), **El Origen de la Vida, Bogotá -Colombia.**
69. PARRAGUEZ, L. (2016), **El Régimen Jurídico de los Bienes. Quito, Ecuador.**
70. RIVAS, L. (1982), **Derecho Civil estudios del Libro II del Código Civil Ecuatoriano. Quito, Ecuador.**
71. SANTAMARIA, R. (2012), **Los Derechos y sus garantías Ensayos Críticos. Quito, Ecuador.**
72. SANTOS, R. (2011), **Libertad para elegir nombres y apellidos en el ámbito internacional. Uruguay.**
73. SOLIN,S. (2000), **HABEAS DATA. Buenos Aires- Argentina.**
74. VALDEZ,M. (2008), **Identidad y Estado de Derecho. Málaga-España**
75. VASQUEZ,V. (2010), **Acción Constitucional de Acceso a la Información. Cuenca -Ecuador.**
76. ZAMBRANO,M. (2011),**Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y Garantías Jurisdiccionales. Ecuador.**

Cuerpos legales consultados.

- 7. Código Civil.**
- 8. Código Orgánico General De Procesos.**
- 9. Constitución De La República Del Ecuador.**
- 10. Convenio de derechos Humanos**
- 11. Ley Orgánica De Gestión De Identidad Y Datos Civiles.**
- 12. Ley Orgánico De La Función Judicial.**